



TOMÁS GARCÍA CANO

Notario

Avda/ Gómez Laguna, nº 9

50009 – ZARAGOZA

Tel 876 441 240 Fax 876 441 239 Mov. 607 606 665

E-mail: garciacano@notariado.org

ES COPIA SIMPLE

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE CONTRATOS
PRIVADOS DE TERRENOS Y DE ADENDAS AL CONTRATO PARA
INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO Y LSMT. -----

NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE. ----

En Zaragoza, a veintiocho de julio de dos mil
veinticinco. -----

Ante mí, **TOMÁS GARCÍA CANO**, Notario del Ilustre
Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza. ----

====COMPARECENCIA==== -----

De una parte: don **PABLO LASTRA VEIGUELA**, mayor
de edad, divorciado, ingeniero agrónomo, con domi-
cilio a estos efectos en Zaragoza, Avenida de Gómez
Laguna, número 25, 1º Oficina, y con DNI vigente
número 71872640-D. -----

Y de otra parte: doña **CLARA DOMINGO GRACIA** y su
esposo don **MIGUEL ALEGRE ESPADA**, mayores de edad,
casados bajo régimen legal supletorio aragonés de
consorcio conyugal, jubilados, vecinos de Cornellá
de Llobregat -Barcelona- (Avenida de la Línea Eléc-
trica, 11, esc. B, 9º 1ª) y con DNI vigentes núme-

ros 73245937-E y 18377661-V, respectivamente.-----

Don **MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO DOMINGO GRACIA**, mayor de edad, jubilado, vecino de Zaragoza (Avenida de Pablo Gargallo, número 13, esc. drcha., 4º A) y con DNI vigente número 18411519-L.-----

Y don **GONZALO DOMINGO GRACIA** y su esposa doña **MARÍA-DOLORES-MARTA CASTILLO ESTEBAN**, mayores de edad, casados bajo régimen legal supletorio aragonés de consorcio conyugal, jubilados, vecinos de Zaragoza (c/ Gutiérrez Mellado, número 19, 5º drcha.) y con DNI vigentes números 17176569-P y 17189175-X, respectivamente.-----

====INTERVENCIÓN=====

Interviene el primer compareciente como mandatario verbal de las siguientes entidades mercantiles:

1. De la mercantil **SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, S. L. U. (SEGRE)**, con CIF B-01917210, domiciliada en Bilbao -Vizcaya-, Calle de Buenos Aires, número 12, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante la Notario de Bilbao Doña Lorena Lamana Riesgo, el día 9 de septiembre de 2020, bajo el número 1024 de orden de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5954, folio 52, hoja BI-75548.-----



Tiene por objeto: la Producción de energía eléctrica de origen eólico. -----

CNAE 3518: Producción de energía eléctrica de origen eólico. -----

El objeto social resulta de las manifestaciones del otorgante quien en todo caso se remite a los asientos del Registro Mercantil y de la escritura constitutiva reseñada. -----

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario hago constar que he consultado la base de datos del titular real (BDTR) del Notariado resultando que esta persona jurídica

Consta como entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Por ello, tal y como establece el artículo 17 de dicho RD, y en función del riesgo, podrían ser aplicables una o varias de las medidas contenidas en el número 1 (letras a - d). -----

2. Y de la sociedad mercantil SISTEMAS ENERGÉTICI-

COS TERRAL, S. L. U (SETER), con CIF B-01917194, domiciliada en Bilbao -Vizcaya-, Calle de Buenos Aires, número 12, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante la Notario de Bilbao Doña Lorena Lamana Riesgo, el día 9 de septiembre de 2020, bajo el número 1028 de orden de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5952, folio 38, hoja BI-75555.----

Tiene por objeto: la Producción de energía eléctrica de origen eólico.-----

CNAE 3518: Producción de energía eléctrica de origen eólico. -----

El objeto social resulta de las manifestaciones del otorgante quien en todo caso se remite a los asientos del Registro Mercantil y de la escritura constitutiva reseñada. -----

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario hago constar que he consultado la base de datos del titular real (BDTR) del Notariado resultando que esta persona jurídica

Consta como entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Por ello, tal y como establece el artículo 17 de dicho RD, y en fun-



ción del riesgo, podrían ser aplicables una o varias de las medidas contenidas en el número 1 (letras a - d). -----

Advierto a los comparecientes, de la insuficiencia de la representación y de la necesidad de ratificación por representante de las mercantiles SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, S. L. U. (SEGRE) y SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL, S. L. U (SETER) con facultades suficientes para lograr la plena eficacia de esta escritura y de todos los actos o negocios que contiene.-----

E intervienen los demás comparecientes en su propio nombre y derecho.-----

====EXPOSICIÓN=====

I. Que **SEGRE** pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado Parque Eólico PORTALRUBIO (en adelante "el Parque Eólico"), ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y

permisos legalmente exigibles.-----

II. Que **SETER** pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado Parque Eólico MÍNGUEZ ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL, (en adelante "el Parque Eólico"), previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.-----

III. Que **SETER** pretende llevar a cabo la construcción y explotación de INSTALACIONES DE GENERACIÓN RENOVABLE, en concreto denominado LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 30KV CS-Set Colectora (en adelante, la "**instalación**"), ubicado en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñes, en la provincia de Teruel, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legales exigibles.---

IV. Que los Propietarios son titulares, en pleno dominio y en la proporción que se dirá, de las parcelas, sitas en el término municipal de Pancrudo, que se describen a continuación (en adelante, denominada como las "**FINCAS**"):-----

1. RÚSTICA.- Tierra de secano en término de Portalrubio (Pancrudo) -Teruel-, en la partida denominada de Abrevaderos, de una hectárea, noventa



áreas, setenta centiáreas (1,9070 ha). Linda: Norte, Camino; Sur, Barranco; Este, tierra de Josefa Garcés; y Oeste, Pedro Herrero.-----

INSCRIPCIÓN: No conta inscrita.-----

Referencia Catastral: 44186A106000490000UO. Así resulta de certificación catastral descriptiva y gráfica, que dejo unida a la presente matriz.-----

TÍTULO.- Les pertenece a doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA, por terceras e iguales partes, con carácter privativo, por compra realizada, en estado de solteros, en escritura autorizada por el que fue notario de Valencia don Rafael Azpitarte Camy el día 10 de octubre de 1970, número 2926 de protocolo.-----

2. RÚSTICA.- Tierra de secano en término de Portalrubio (Pancrudo) -Teruel-, en la partida denominada de Solana, de cuarenta y cinco áreas, ochenta centiáreas (0,4580 ha). Linda: Norte, Miguel Domingo Cardo; Sur, Barranco Fuente; Este, Carretera a Portalrubio; y Oeste, Tomás Gómez Marco.-----

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha al Tomo 1321, libro 4, folio 107, finca número 652.-----

Código Registral Único: 44004001628694.-----

Referencia Catastral: 44186A105000850000UE. Así resulta de certificación catastral descriptiva y gráfica, que dejo unida a la presente matriz.-----

TÍTULO.- Les pertenece a doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA, por terceras e iguales partes, con carácter privativo, por herencia, según escritura autorizada por el que fue notario de Montalbán-Utrillas don Manuel Domínguez Sánchez el día 20 de julio de 2011, número 657 de protocolo.-----

3. RÚSTICA.- Tierra de secano en término de Portalrubio (Pancrudo) -Teruel-, en la partida denominada Manzano, de tres hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas (3,7392 ha). Linda: Norte, Polígono 108 Parcela 60; Sur, Polígono 108 Parcela 63; Este, camino del Manzano; y Oeste, Polígono 108 Parcela 61.-----

INSCRIPCIÓN: No consta inscrita.-----

Referencia Catastral: 44186A108000620000UP. Así resulta de certificación catastral descriptiva y



gráfica, que dejo unida a la presente matriz.-----

TÍTULO.- Les pertenece a doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA, por terceras e iguales partes, con carácter privativo, por herencia según escritura autorizada por el que fue notario de Zaragoza don Fernando Usón Valero el día 7 de abril de 2004, número 1116 de protocolo.-

4. RÚSTICA.- Campo de secano en término de Pancrudo -Teruel-, en la partida de Lomillas Altas, de una hectárea, cincuenta y siete áreas (1,5700 ha). Linda: Norte, Joaquín Marco; Sur, vía pública; Este, Joaquín Gracia; y Oeste, Josefa Garcés.-----

INSCRIPCIÓN: No consta inscrita.-----

Referencia Catastral: 44186A111000940000UP. Así resulta de certificación catastral descriptiva y gráfica, que dejo unida a la presente matriz.-----

TÍTULO.- Les pertenece a doña CLARA, don GONZALO y don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO DOMINGO GRACIA, por terceras e iguales partes, los dos primeros para sus respectivas sociedades conyugal y el último con

carácter privativo, por compra realizada Montalbán don Tomás García Cano el día 17 de julio de 1997, número 484 de protocolo.-----

- Las FINCAS se encuentra libre de hipotecas y embargos, con cuantos derechos y usos le son inherentes y al corriente en el pago de todo tipo de tributos, tasas, contribuciones y gastos, ya sea de carácter estatal, autonómico o local.-----

- Las FINCAS se encuentra libre de cualesquiera otras afecciones, cargas o gravámenes. Aunque sobre la finca existen ciertos derechos reales a favor de tercero, ninguna de dichas cargas afecta al área de la FINCA objeto del presente contrato.-----

- Las FINCAS, el área de las FINCAS objeto del presente contrato, se encuentra libre de arrendatarios, opciones de arrendamiento, opciones de compra, ocupantes por cualquier título o sin él. Asimismo, las FINCAS están calificada como suelo no urbanizable.-----

- A la fecha, no existen en las FINCAS, en el área de las FINCAS objeto del presente contrato, productos químicos, gases, petróleos o cualquier otro elemento que pudiera causar algún daño en el terreno.-----



- Las FINCAS, el área de las FINCAS objeto del presente contrato, no ha sido tratada con ningún producto, orgánico o Inorgánico, que pudieran dañar las instalaciones a que se hará referencia con posterioridad. Se entenderá que no están incluidos en esta limitación los productos utilizados, dentro de lo que las normas legalmente admiten, en relación con las tareas agrícolas.-----

INFORMACIÓN REGISTRAL.- Yo, el Notario, incorporo a esta matriz la información registral obtenida mediante procedimiento telemático, advirtiéndolo a las partes de la posible discordancia de la misma con los libros del Registro.-----

ACTIVIDADES CONTAMINANTES.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la parte CEDENTE manifiesta, bajo su responsabilidad, que en la finca precedentemente descrita NO se ha llevado a cabo ninguna actividad potencialmente contaminante del suelo, a cuyo respecto yo, el Notario, hago las oportunas adverten-

cias legales, eximiéndome las partes de toda responsabilidad.-----

V. Que SEGRE y SETER están interesadas en ocupar las FINCAS, para ubicar en la misma parte de las instalaciones de los Parques Eólicos PORTALRUBIO Y MÍNGUEZ, y el Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Media Tensión 30 kV CS-Set Colectora.-

VI.- PLANOS. -----

Como complemento a los contratos y adendas al contrato reseñados anteriormente, las partes me aportan 4 Planos, de los cuales incorporo fotocopia a la presente, y que son representativos de las Parcelas afectadas por el derecho de superficie, de servidumbre y ocupación temporal que en la presente escritura se constituye y que se hallan incluidas en los Proyectos referenciados. En dichos planos constan los datos de las fincas y leyendas en color.-----

Adicionalmente se acompañará a la copia autorizada que de la presente se expida, fotocopia de los citados planos en formato DIN A3 mediante testimonio notarial. -----

VII.- Que con el objeto previamente expresado y con fecha 18 de abril de 2024, doña CLARA, don MAR-



TÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA, en calidad de cedentes y titulares del predio sirviente, y las mercantiles SEGRE y SETER, como cesionarias y titulares de las explotaciones beneficiarias, ha suscrito contrato privado de constitución de derecho de superficie, de derecho de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica y de ocupación temporal, sobre la finca descrita con el número 1 en el expositivo IV, con el alcance previsto en el contrato privado.-----

De dicho contrato me entregan un ejemplar que dejo unido a esta matriz, junto con sus anexos, extendido en nueve folios de papel común, con las firmas de los contratantes, que reconocen como suyas y legítimas.-----

VIII.- Que con el objeto previamente expresado y con fecha 21 de noviembre de 2024, doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA, en calidad de cedentes y titulares del predio sirviente, y la mercantil SETER, como cesionaria y

titular de las explotaciones beneficiarias, han suscrito primera adenda al contrato privado de constitución de derecho de servidumbre de paso de línea subterránea de energía eléctrica y de ocupación temporal, sobre las fincas descritas con el número 2 y 3 en el expositivo IV, con el alcance previsto en los mismos.-----

De dicha primera adenda al contrato me entregan un ejemplar que dejo unido a esta matriz, junto con sus anexos, extendido en tres folios de papel común, con las firmas de los contratantes, que reconocen como suyas y legítimas.-----

IX.- Que con el objeto previamente expresado y con fecha 18 de abril de 2024, 4 de febrero de 2025 y 18 de junio de 2025, doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA, en calidad de cedentes y titulares del predio sirviente, y la mercantil SETER, como cesionaria y titular de las explotaciones beneficiarias, han suscrito contrato privado de constitución de derecho de servidumbre de paso de línea subterránea de energía eléctrica y de ocupación temporal, primera adenda y segunda adenda al contrato, sobre la finca descrita con el número 4 en el expositivo IV, con el alcance



previsto en los mismos.-----

De dicho contrato y adendas al contrato me entregan un ejemplar que dejo unido a esta matriz, junto con sus anexos, extendido el contrato en tres folios de papel común, y las adendas en un folio y en dos folios, respectivamente, conteniendo todos los documentos mencionados las firmas de los contratantes, que reconocen como suyas y legítimas.--

Expuesto lo que antecede,-----

O T O R G A N :

PRIMERO.- En relación con los contratos y adendas a los que se hace referencia en el expositivo VII, VIII y IX y sobre las fincas descritas anteriormente con el número 1, 2, 3 y 4: -----

1. Doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA, en calidad de cedentes y titulares del predio sirviente, y las mercantiles SEGRE y SETER, como cesionarias y titulares de las explotaciones beneficiarias, según intervienen, elevan a público los contratos privados y las aden-

das protocolizados con la presente y al que se hace referencia en el expositivo VII, VIII y IX, en los términos que resultan de los mismos, sin novación de ninguno de sus pactos y, en consecuencia, con efectos desde la fecha de los mismos.-----

Don MIGUEL ALEGRE ESPADA y doña MARÍA DOLORES MARTA CASTILLO ESTEBAN consienten expresamente los actos de disposición formalizados por sus cónyuges en los contratos y adendas que por la presente se elevan a público, renunciando a su derecho expectante de viudedad sobre las fincas descrita en los expositivos.-----

SEGUNDO.- SOBRE EL CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES SOBRE LAS QUE SE CONSTITUYE EL DERECHO DE SUPERFICIE, DE LAS SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS Y DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL.-----

A los efectos de su inscripción registral, se proceden a reseñar cada uno de los derechos que se constituyen de manera separada y con delimitación del área afectada:-----

Parque Eólico PORTALRUBIO:-----

Polígono 106 Parcela 49:-----

- Descripción de los terrenos sobre los que se constituye el derecho de superficie:-----



Se reacondicionará el camino existente en el lindero norte de la parcela construyendo un vial de uso permanente que ocupará la zona norte de la parcela, rebasando el lindero norte. Dicho vial atraviesa el lindero norte con camino y discurre en dirección oeste hasta cruzar el lindero oeste con parcela 50 del polígono 106. La traza de la nueva vía dentro de la parcela es de 182,82 m lineales y la superficie ocupada es de 2.193,46 m².-----

- Descripción de ocupaciones temporales para la construcción del camino:-----

Se ocupará durante la obra una superficie temporal a cada lado del nuevo vial para el movimiento de tierras. El terreno se irá retirando y se adecuará dicha superficie temporal para que quede en las mismas condiciones que tenía antes de la obra. Por tanto, durante la obra se ocupará una superficie temporal de 705,15 m² de terreno de la parcela.

Se necesitará de forma temporal (durante la obra) un espacio libre de obstáculos para el paso

de material y maquinaria de obra por el camino ya descrito en el apartado de descripción de derecho de superficie. Por ello, durante la obra se ocupará una superficie de 65,05 m² de la parcela para este fin. -----

Parque Eólico MÍNGUEZ:-----

Polígono 105 Parcela 85:-----

- Descripción de los terrenos sobre los que se constituye la servidumbre de paso: -----

Para uso permanente se excavará una zanja para la instalación subterránea de tuberías o vías de canalización de cables conductores de energía eléctrica de Media Tensión (30 kV) y, eventualmente de transmisión de información o comunicaciones. Dichas tuberías o vías de canalización estarán situadas a una profundidad de hasta 2 m lineales respecto a la superficie del suelo, discurriendo por el subsuelo. A tal fin, Sistemas Energéticos Terral podrá realizar las obras de excavación, instalación, mantenimiento y reparación o sustitución de las tuberías, vías de transmisión o cables y tendrá derecho a instalar en la superficie del terreno por el que discurre. La zanja para la instalación de la red eléctrica ocupará la zona este de la parcela, anexa



al lindero este con carretera. Dicha zanja atravesará el lindero norte con parcela 86 del polígono 105 y discurrirá en dirección sur hasta cruzar el lindero sur con barranco (parcela 9004 del polígono 102). La servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica es de una longitud de 92,95 m lineales, que en superficie calculada corresponde con una superficie de 447,11 m² dentro de la parcela.-----

- Descripción de ocupaciones temporales para la instalación de la zanja:-----

Se ocupará durante la obra una superficie temporal de unos 2 m de ancho anexa a la nueva zanja para el movimiento de tierras. El terreno se irá retirando y se adecuará dicha superficie temporal para que quede en las mismas condiciones que tenía antes de la obra. Por tanto, durante la obra se ocupará una superficie temporal de 714,10 m² de terreno de la parcela. -----

Polígono 108 Parcela 62:-----

- Descripción de los terrenos sobre los que se constituye la servidumbre de paso: -----

Para uso permanente se excavará una zanja para la instalación subterránea de tuberías o vías de canalización de cables conductores de energía eléctrica de Media Tensión (30 kV) y, eventualmente de transmisión de información o comunicaciones. Dichas tuberías o vías de canalización estarán situadas a una profundidad de hasta 2 m lineales respecto a la superficie del suelo, discurriendo por el subsuelo. A tal fin, Sistemas Energéticos Terral podrá realizar las obras de excavación, instalación, mantenimiento y reparación o sustitución de las tuberías, vías de transmisión o cables y tendrá derecho a instalar en la superficie del terreno por el que discurre. La zanja para la instalación de la red eléctrica ocupa la zona sureste de la parcela, anexa al lindero este y sur de la parcela. Dicha zanja atravesará el lindero este con camino (parcela 9001 del polígono 108) y discurrirá bordeando el límite este y sur de la parcela hasta cruzar el lindero sur con camino (parcela 9005 del polígono 108). La servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica es de una longitud de 127,01 m lineal



les, que en superficie calculada corresponde con una superficie de 593,05 m² dentro de la parcela.-

- Descripción de ocupaciones temporales para la instalación de la zanja:-----

Se ocupará durante la obra una superficie temporal de unos 2 m de ancho anexa a la nueva zanja para el movimiento de tierras. El terreno se irá retirando y se adecuará dicha superficie temporal para que quede en las mismas condiciones que tenía antes de la obra. Por tanto, durante la obra se ocupará una superficie temporal de 511,81 m² de terreno de la parcela. -----

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 30KV CS-Set
Colectora-----

Polígono 111 Parcela 94:-----

- Descripción de los terrenos sobre los que se constituye la servidumbre de paso: -----

Para uso permanente se excavará una zanja para la instalación subterránea de tuberías o vías de canalización de cables conductores de energía eléc-

trica de Media Tensión (30 kV) y, eventualmente de transmisión de información o comunicaciones. Dichas tuberías o vías de canalización estarán situadas a una profundidad de hasta 2 m lineales respecto a la superficie del suelo, discurriendo por el subsuelo. A tal fin, Sistemas Energéticos Terral podrá realizar las obras de excavación, instalación, mantenimiento y reparación o sustitución de las tuberías, vías de transmisión o cables y tendrá derecho a instalar en la superficie del terreno por el que discurre. La zanja para la instalación de la red eléctrica afecta a la zona norte de la parcela, atravesando la esquina noroeste y discurriendo en dirección sureste hasta atravesar el lindero este con parcela 95 del polígono 111. La servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica es de una longitud de 36 m lineales, que en superficie calculada corresponde con una superficie de 310,61 m² dentro de la parcela. Asimismo, se incluye el resto aislado que queda al norte de la parcela, de una superficie de unos 450 m².-----

- Descripción de ocupaciones temporales para la instalación de la zanja:-----

Se ocupará durante la obra una superficie tempo-



ral anexa a la nueva zanja para el movimiento de tierras. El terreno se irá retirando y se adecuará dicha superficie temporal para que quede en las mismas condiciones que tenía antes de la obra. Por tanto, durante la obra se ocupará una superficie temporal de 280,58 m² de terreno de la parcela. --

Me entregan los comparecientes y, a su requerimiento, dejo unido a la presente escritura el documento con el listado de coordenadas georreferenciadas para parque Eólico, que afectan a las fincas del presente otorgamiento.-----

3. PLAZO/VIGENCIA. -----

El derecho Real de Superficie y el derecho real de servidumbre se constituyen por un periodo de **TREINTA Y CINCO (35) AÑOS a contar desde el inicio de las obras.** -----

En todo lo demás relativo a la duración y prórrogas previstas se remiten a lo pactado en el contrato. -----

4. CONTRAPRESTACIÓN. -----

-En relación con el contrato al que se hace referencia en el expositivo VII y sobre la finca descrita anteriormente con el número 1: -----

Pago único pactado en el contrato privado. La contraprestación que las mercantiles SEGRE y SETER debe satisfacer a doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA consiste en un pago único pactado en el contrato privado, por importe de **siete mil cuatrocientos seis euros y treinta y cuatro céntimos (€ 7.406,34)**, que debe abonarse mediante dos cuotas de 3.703,17 € de la siguiente forma:-----

- La primera cuota fue satisfecha mediante dos transferencias bancarias de fecha 5 de junio de 2024, cuyos justificantes, de los que resultan las cuentas de abono y cargo, me entrega y dejo unidos a la presente, otorgando doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA total carta de pago por dicho importe.-----

- Y en cuanto a la segunda cuota, por importe total de 3.703,17 €, deberá abonarse mediante transferencia bancaria a favor de doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA, en el plazo de dos meses a partir de la eleva-



ción a público del contrato privado.-----

-En relación con la primera adenda a la que se hace referencia en el expositivo VIII y sobre las fincas descritas anteriormente con el número 2 y número 3: -----

Pago único pactado en la primera adenda. La contraprestación que las mercantiles SEGRE y SETER debe satisfacer a doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA consiste en un pago único pactado en el contrato privado, por importe de **siete mil cuatrocientos seis euros y treinta y cuatro céntimos (€ 8.059,06)**, que debe abonarse mediante dos cuotas de 4.029,53 € de la siguiente forma:-----

- La primera cuota fue satisfecha mediante dos transferencias bancarias de fecha 7 de enero de 2025, cuyos justificantes, de los que resultan las cuentas de abono y cargo, me entrega y dejo unidos a la presente, otorgando doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA to-

tal carta de pago por dicho importe.-----

- Y en cuanto a la segunda cuota, por importe total de 4.029,53 €, deberá abonarse mediante transferencia bancaria a favor de doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA, en el plazo de dos meses a partir de la elevación a público de la primera adenda al contrato.--

-En relación con el contrato y adendas a los contratos a los que se hace referencia en el expositivo IX y sobre la finca descrita anteriormente con el número 4 se realizarán los siguientes pagos:

1.- Pago único pactado en el contrato privado.
La contraprestación que la mercantil SETER debe satisfacer a doña CLARA DOMINGO GRACIA y don MIGUEL ALEGRE ESPADA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO DOMINGO GRACIA y don GONZALO DOMINGO GRACIA y doña MARÍA DOLORES MARTA CASTILLO ESTEBAN consiste en un pago único pactado en el contrato privado, por importe de **dos mil seiscientos doce euros y treinta y ocho céntimos (€ 2.612,38)**, que debe abonarse mediante dos cuotas de 1.306,19 € de la siguiente forma:---

- La primera cuota fue satisfecha mediante transferencia bancaria de fecha 5 de junio de 2024, cuyo justificante, del que resulta las cuentas de



abono y cargo, me entrega y dejo unidos a la presente, otorgando doña CLARA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y don GONZALO DOMINGO GRACIA total carta de pago por dicho importe.-----

- Y en cuanto a la segunda cuota, por importe total de 1.306,19 €, se deberá abonar mediante transferencia bancaria a favor de doña CLARA DOMINGO GRACIA y don MIGUEL ALEGRE ESPADA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO DOMINGO GRACIA y don GONZALO DOMINGO GRACIA y doña MARÍA DOLORES MARTA CASTILLO ESTEBAN, en el plazo de dos meses a partir de la elevación a público del contrato privado.-----

2.- Pago único pactado en el la segunda adenda al contrato privado. La contraprestación que la mercantil SETER debe satisfacer a doña CLARA DOMINGO GRACIA y don MIGUEL ALEGRE ESPADA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO DOMINGO GRACIA y don GONZALO DOMINGO GRACIA y doña MARÍA DOLORES MARTA CASTILLO ESTEBAN consiste en un pago único pactado en el contrato privado, por importe de **mil quinientos eu-**

ros (€ 1.500,00), que debe abonarse en su totalidad mediante transferencia bancaria a favor de doña CLARA DOMINGO GRACIA y don MIGUEL ALEGRE ESPADA, don MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO DOMINGO GRACIA y don GONZALO DOMINGO GRACIA y doña MARÍA DOLORES MARTA CASTILLO ESTEBAN, en el plazo de dos meses a partir de la elevación a público de la segunda adenda.---

TERCERO.- Todos los gastos de esta escritura y los impuestos que la gravan serán satisfechos en la forma indicada en los contratos privados.-----

CUARTO.- APODERAMIENTO RECIPROCO. Los comparecientes según intervienen se conceden poder recíproco, para que en relación con la presente escritura, y con el exclusivo objetivo de lograr la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, y aunque incidan en la figura jurídica de autocontratación, puedan otorgar diligencias de subsanación, o escrituras incluso adicionales, complementarias de rectificación, ratificación o subsanación de la presente. -----

QUINTO.- Los comparecientes, según intervienen, aceptan esta escritura y sus efectos.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales, advierto



de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, de las consecuencia de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, y más concretamente las relativas a la obligación y plazo de presentación de los documentos a liquidación, las consecuencias de la falta de ella y la afección de los bienes al pago del Impuesto.-----

Dejo constancia en esta matriz de la liquidación del arancel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera.2, párrafo 2º, de la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos (Boletín Oficial del Estado de 15 de Abril de 1989) y la norma general 9.1 del Real Decreto 1426/89, de 17 de Noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Notarios (Boletín Oficial del Estado de 28 de Noviembre de 1989).-----

Yo, el Notario informo a los comparecientes de que sus datos personales serán objeto de tratamien-

to en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investiga-



ción por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Zaragoza, Avenida Gómez Laguna, número 9, local. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5

de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa. de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, después de haber advertido a los otorgantes de su derecho a leerla por sí, del que no usan, prestan su consentimiento, la ratifican y firman, manifestando que han quedado debidamente informados del contenido de este instrumento.-----

De conocer a los comparecientes a quienes he identificado por los documentos indicados en la comparecencia y de lo demás procedente consignado en este instrumento público extendido en dieciséis hojas de papel exclusivo para documentos notariales numeradas con el de la que contiene las firmas y los quince siguientes en orden, yo, el Notario, doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: TOMÁS GARCÍA CANO. Está el se-



llo de la notaría.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A10600Q490000UO

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 106 Parcela 49 ABREVADO, PANCRUDO [TERUEL]

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Valor catastral: [2025]:

1.067,32 €

Valor catastral suelo:

1.067,32 €

Valor catastral construcción:

0,00 €

Titularidad:

Apellidos Nombre / Razón social
DOMINGO GRACIA CLARA

NIF/NIE

73245937E

Derecho

100,00% de
propiedad

Domicilio

AV LINIA ELECTRICA 11 Es:8 Pl:09 Pl:01
08940 CORNELLA DE LLOBREGAT [BARCELONA]

Cultivo

Subparcela

a

Cultivo/Aprovechamiento

C- Labor o Labradío secano

IP Superficie m²

02

19.927

Subparcela

b

Cultivo/Aprovechamiento

E- Pastos

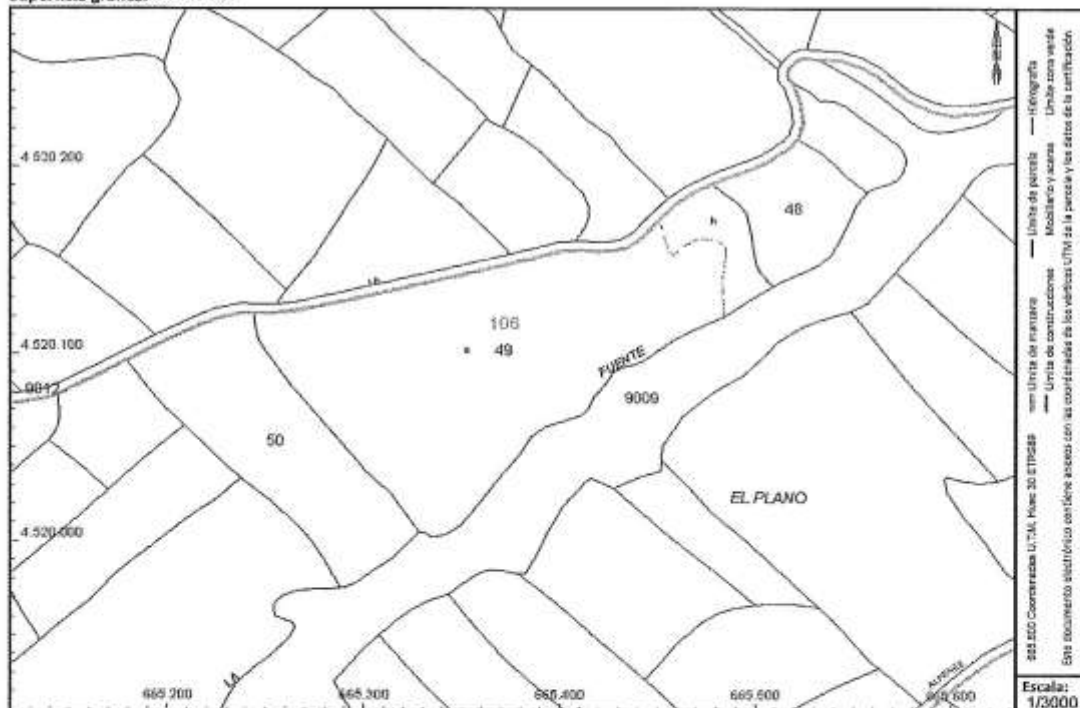
IP Superficie m²

00

1.690

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 21.617 m²



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

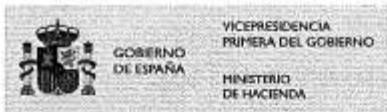
Solicitante: NOTARIA 34 DE ZARAGOZA [LA ROMAREDA] [Zaragoza]

Finalidad: NOTARÍA

Fecha de emisión: 22/07/2025

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: B2JB12XJF7G634 (verificable en <https://www.sede.sede.gob.es>) | Fecha de firma: 22/07/2025





SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A106000490000UO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 44186A106000480000UM

Localización: Polígono 106 Parcela 48
ABREVADO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
USAN BAYARTE MARIA	16972533M	CL SAN JUAN DE LA CRUZ 23 PT:02 PT:4 50006 ZARAGOZA [ZARAGOZA]



Referencia catastral: 44186A106000500000UF

Localización: Polígono 106 Parcela 50
ABREVADO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
PINA CIRUJEDA JOSEFINA	18366476X	CL MARIN BAGUES (PINTOR) 5 Es:3 Pt:06 Pt:C 50007 ZARAGOZA [ZARAGOZA]



Referencia catastral: 44186A105090120000UJ

Localización: Polígono 105 Parcela 9012
CAMINO DE LA SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720 PANCRUDO [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A106090090000UO

Localización: Polígono 106 Parcela 9009
BCO FUENTE Y PASADIL, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA EBRO MOP	Q5017001H	PS SAGASTA 24 N2:28 50006 ZARAGOZA [ZARAGOZA]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: BUBJ51XJF7D634 (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 22/07/2025



CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A105000850000UE

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 105 Parcela 85 SOLANA. PANCRUDO [TERUEL]

Clase: Rústico
Uso principal: Agrario

Valor catastral: [2025]: 211,38 €
Valor catastral suelo: 211,38 €
Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad:

Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio
DOMINGO GRACIA GONZALO	17178589P	33,33% de propiedad	CL GUTIERREZ MELLADO 19 P:05 P:0R 50009 ZARAGOZA [ZARAGOZA]
DOMINGO GRACIA MARTIN LEONCIO CELESTINO	18411519L	33,33% de propiedad	AV GARGALLO, PABLO 13 E:R P:04 P:0A 50003 ZARAGOZA [ZARAGOZA]
DOMINGO GRACIA CLARA	73245937E	33,33% de propiedad	AV LINIA ELECTRICA 11 E:R P:08 P:0I 08940 CORNELLA DE LLOBREGAT [BARCELONA]

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
a	C- Labor o Labradío secoano	02	3.921	b	E- Pastos	00	659

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 4.580 m²



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

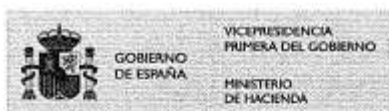
Solicitante: NOTARÍA 34 DE ZARAGOZA [LA ROMAREDA] [Zaragoza]

Finalidad: NOTARÍA

Fecha de emisión: 22/07/2025

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: NH007PEBP38KD (verificable en <https://www.seccatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 22/07/2025





SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A105000850000UE

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 44186A105000860000US

Localización: Polígono 105 Parcela 86
SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

NIF

Domicilio

DOMINGO CARDO MIGUEL

18361451E

CL MIRASOL 2 Es:1 Pt:01 Pt:03
46015 VALENCIA [VALENCIA]



Referencia catastral: 44186A105000840000UJ

Localización: Polígono 105 Parcela 84
SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

NIF

Domicilio

GOMEZ MARCO TOMAS

17641734K

GR STA BARBARA 5 Es:1 Pt:01
Pt:1Z
44770 ESCUCHA [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A10500080000UI

Localización: Polígono 105 Parcela 9008
BCO FUENTE Y PASADIL, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

NIF

Domicilio

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
EBRO MOP

Q5017001H

PS SAGASTA 24 N2:28
50006 ZARAGOZA [ZARAGOZA]



Referencia catastral: 44186A102090040000UL

Localización: Polígono 102 Parcela 9004
CTRA A PORTALRUBIO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

NIF

Domicilio

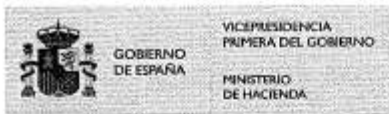
DIPUTACION GENERAL DE
ARAGON MAT

S5011001D

PZ SITIOS 7
50001 ZARAGOZA [ZARAGOZA]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: NH60YPEBF389KD (verificable en <https://www.seccatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 22/07/2025



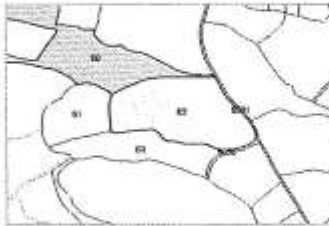


SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A108000620000UP

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

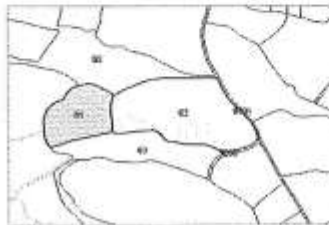


Referencia catastral: 44186A108000600000UG

Localización: Polígono 108 Parcela 60
MANZANO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720 PANCRUDO [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A1080006100000UQ

Localización: Polígono 108 Parcela 61
MANZANO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
BURILLO MARZO FRANCISCO JAVIER	18421098F	CL ENMEDIO 33 Es:E Pl:02 Pl:B 44200 CALAMOCHA [TERUEL]

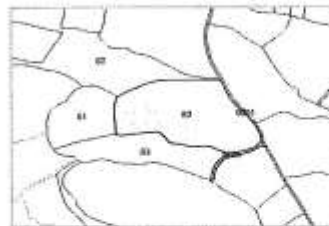


Referencia catastral: 44186A1080006300000UL

Localización: Polígono 108 Parcela 63
MANZANO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
DOMINGO ROYO AMPARO	18419230W	CL SAN FRANCISCO 29 Es:1 Pl:02 Pl:1Z 44001 TERUEL [TERUEL]

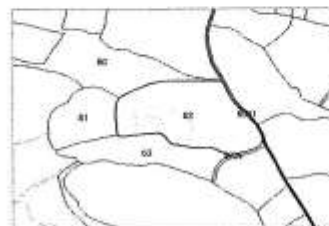


Referencia catastral: 44186A1080900500000UE

Localización: Polígono 108 Parcela 9005
CAMINO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720 PANCRUDO [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A1080900100000UD

Localización: Polígono 108 Parcela 9001
CAMINO DEL MANZANO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720 PANCRUDO [TERUEL]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: C65DYZSNWJECZRDY (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 22/07/2025



CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A111000940000UP

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 111 Parcela 94 LOMILLAS. PANCRUDO [TERUEL]

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Valor catastral: [2025]: 1.110,88 €

Valor catastral suelo: 1.110,88 €

Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad:

Apellidos Nombre / Razón social
DOMINGO GRACIA GONZALO

NIF/NIE

17176589P

Derecho

100,00% de
propiedad

Domicilio

CL GUTIERREZ MELLADO 19 P:05 PEDR
50009 ZARAGOZA [ZARAGOZA]

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
0	C- Labor o Labradío secano	02	20.897				

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 20.897 m2



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

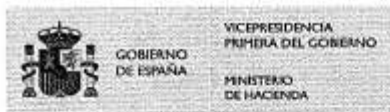
Solicitante: NOTARIA 34 DE ZARAGOZA [LA ROMAREDA] [Zaragoza]

Finalidad: NOTARÍA

Fecha de emisión: 22/07/2025

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: ZZEQM73EX64KTWS (verifique en <https://www.seccatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 22/07/2025





SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A111000940000UP

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 44186A111001080000US

Localización: Polígono 111 Parcela 108
PEÑA NAVARRA, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720 PANCRUDO [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A111000980000UM

Localización: Polígono 111 Parcela 98
LOMILLAS, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
LORAS MARCO LUIS	18401774A	CL CANCELAR AG GAVIN 7 Es:1 Pl:00 Pl:02 22639 BIESCAS [HUESCA]



Referencia catastral: 44186A111002200000UQ

Localización: Polígono 111 Parcela 220
LOMILLAS, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
MARCO GOMEZ ANDRES	18348451V	CL FUENTE [PORTALRUBIO] 32 44720 PANCRUDO [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A111000920000UG

Localización: Polígono 111 Parcela 32
LOMILLAS, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
CHILLON SEBASTIAN ALFREDO	38021886B	CL PAVIA 60 Pl:1 08028 BARCELONA [BARCELONA]



Referencia catastral: 44186A111000930000UQ

Localización: Polígono 111 Parcela 93
LOMILLAS, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
GUILLÉN MARCO JOSE RAMON	18425276E	AV ALCALA DE HENARES 21 ARGANDA 28500 ARGANDA DEL REY [MADRID]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: 22EQM7EXX64KTW8 (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 22/07/2025





GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A111000940000UP

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 44186A111002300000UK

Localización: Polígono 111 Parcela 230
PEÑA NAVARRA, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
HERRERO GRACIA JOSE LUIS MARIANO	18407587C	AV ILUSTRACI N 24 B/C20 URBANIZACIÓN MONTECANAL 50012 ZARAGOZA [ZARAGOZA]



Referencia catastral: 44186A111000970000UF

Localización: Polígono 111 Parcela 97
LOMILLAS, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720 PANCRUDO [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A111000950000UL

Localización: Polígono 111 Parcela 95
LOMILLAS, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720 PANCRUDO [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A111090110000UU

Localización: Polígono 111 Parcela 9011
CTRA PERALES ALFAMBR, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON MAT	S5011001D	PZ SITIOS 7 50001 ZARAGOZA [ZARAGOZA]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: Z260MTZDX64K1W6 (verifique en <https://www.sede.gob.es>) | Fecha de firma: 22/07/2025





INFORMACIÓN REGISTRAL

Información Registral expedida por:

MARIA MILAGROSA AFONSO DURET

Registrador/a de la Propiedad de MARIA MILAGROSA AFONSO DURET

DAVID LARIO, N.º 2
44200 - CALAMUCHA (TERUEL)
Teléfono: 978730830
Fax: 978731208

Correo electrónico: calamocha@registrodelspropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

TOMAS GARCIA CANO

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: Q312P88U

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionado con este documento)
Honorarios: 12,03 € más impuestos*



C. S. V. : 2440049808523852

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág. 1 de 5

REGISTRO DE CALAMOCHA

INFORMACIÓN REGISTRAL EN LÍNEA

La presente información registral tiene el valor de nota simple y, por tanto, es puramente informativa y no da fe del contenido de los asientos (art.222 de la Ley Hipotecaria). Esta información tiene carácter continuado conforme al artículo 354.a del Reglamento Hipotecario.

Calamocha a las 10:56 del 22 de julio de 2025.

Código Registro: 44004

Datos registrales de la finca:

Finca: 652
Municipio/Sección: PORTAL RUBIO
CRU: 44004001628694

Tipo: Cereal seco
VPO: No

Superficies

Superficie terreno total: 4580 metros cuadrados

Linderos

Lindero Norte: MIGUEL DOMINGO CARDO
Lindero Sur: BARRANCO FUENTE
Lindero Este: CARRETERA A PORTALRUBIO
Lindero Oeste: TOMÁS GÓMEZ MARCO

Descripción literal de la finca

RÚSTICA: Cereal seco en término de Portalrubio, en partida Solana con una superficie de cuarenta y cinco áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, Miguel Domingo Cardo; Sur, Barranco Fuente; Este, Carretera a Portalrubio; y Oeste, Tomás Gómez Marco. Polígono 105, parcela 85. Referencia catastral: 44186A105000850000UE.

Localización

PARAJE SOLANA - Municipio: PANCRUDO

Datos catastrales

Referencia Catastral: 44186A105000850000UE
Polígono catastral: 105
Parcela catastral: 85

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	GONZALO DOMINGO GRACIA, N.I.F. 17176569P
Porcentaje:	33,333333 %
Tipo derecho:	Pleno dominio



INFORMACIÓN REGISTRAL

Título: ADICION DE HERENCIA
Carácter adquisición: Otros
Otro carácter: privativo
Asiento: Inscripción 1 de fecha 12/01/2012
Fecha documento: 20/07/2011
Notario: MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ

Datos titular

Titular: MARTIN LEONCIO CELESTINO DOMINGO GRACIA, N.I.F.
18411519L
Porcentaje: 33,333333 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: ADICION DE HERENCIA
Carácter adquisición: Con carácter privativo
Asiento: Inscripción 1 de fecha 12/01/2012
Fecha documento: 20/07/2011
Notario: MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ

Datos titular

Titular: CLARA DOMINGO GRACIA, N.I.F. 73245937E
Porcentaje: 33,333333 %
Tipo derecho: Pleno dominio
Título: ADICION DE HERENCIA
Carácter adquisición: Con carácter privativo
Asiento: Inscripción 1 de fecha 12/01/2012
Fecha documento: 20/07/2011
Notario: MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ

Concepto: COORDINACION GRAFICA.

Texto: A fecha de hoy, esta finca no está coordinada gráficamente con catastro, en los términos del art. 10 de la Ley Hipotecaria.

CARGAS PROCEDENCIA

No hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

OTRAS CARGAS

Tipo de carga: Limitaciones del 207 de la L.H.
Asiento: Inscripción 1 de fecha 12/01/2012
Fecha documento: 20/07/2011
Notario: MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ

OTRAS CARGAS

Tipo de carga: ARTICULO 38 LEY DE PATRIMONIO
Asiento: Inscripción 1 de fecha 12/01/2012
Fecha documento: 20/07/2011
Notario: MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ

AFECCION

Tipo: Liquidada en sucesiones
Plazo: 0 años
Fecha de la afección: 12/01/2012

Asientos pendientes de despacho:



C.S.V.: 2440049808523B52

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Pág. 3 de 5

No hay documentos pendientes de despacho

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBRO DE ENTRADA

ADVERTENCIA: En caso de consulta de la presente información fuera del horario de oficina, los datos de recepción de los documentos recibidos fuera de esas horas, incluida la determinación de la finca a que los mismos documentos se hallan referidos, se consignan por simple reproducción o traslado directo de los proporcionados por el presentante en su solicitud, sin la previa comprobación sobre su exactitud, realizada por el Registrador. Cuando las entradas, aun en horario de oficina, no hubieran podido ser comprobadas por el Registrador, no estarán dotadas de número de entrada. Esta información no excluye la posible existencia de solicitudes de entrada referidas a la misma finca que, por no incluirse el dato relativo a la misma por parte del presentante, o por otra causa, no hubieran podido ser asociadas automáticamente a la finca.

Entrada: 2034/2025 de fecha: 22/07/2025
Instancia por título de NOTA SIMPLE ONLINE
Presentada por: TOMAS GARCIA CANO

OTRAS NOTAS ON LINE ACTIVAS:

No hay consultas de información continuada remitidas en este plazo sobre esta finca.

NOTAS ON LINE PENDIENTES:

No hay consultas de información continuada pendientes remitidas en este plazo sobre esta finca.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.



INFORMACIÓN REGISTRAL

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE CALAMOCHEA a día veintidos de Julio del año dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 2440049808523B52

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

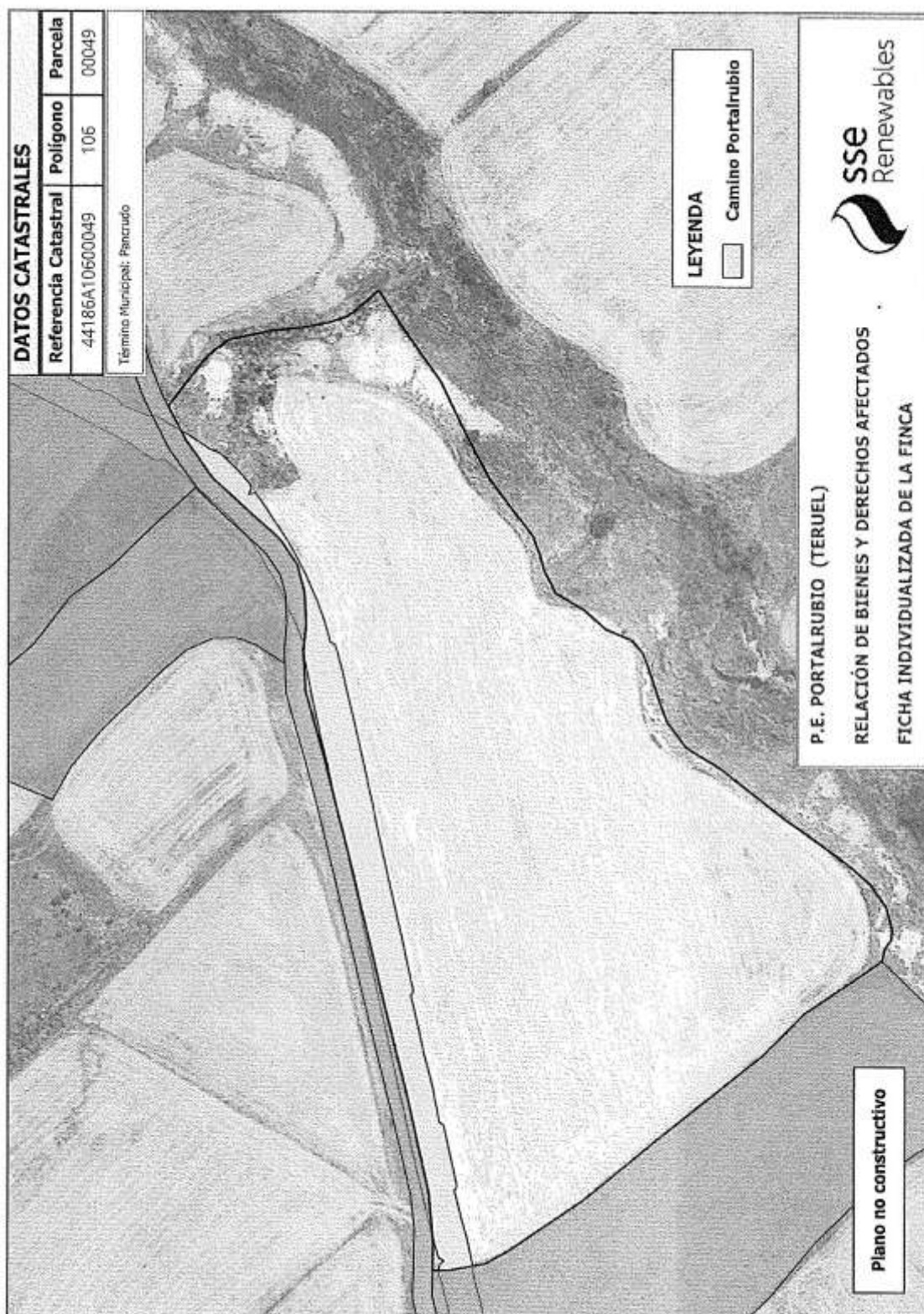
(**) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2440049808523B52

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

Pág. 5 de 5









CONTRATO TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO Y LSMT

En Zaragoza, a 18 de abril de 2024

REUNIDOS

De una parte:

- a. **SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL S.L. UNIPERSONAL** (en lo sucesivo, **SEGRE**), con CIF B-01917210, domicilio social en Calle Buenos Aires, 12, 48001 - Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5996, folio 1, hoja BI-76533, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.
- b. **SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L. UNIPERSONAL** (en lo sucesivo, **SETER**), con CIF B-04937868, domicilio social en Calle Buenos Aires, 12, 48001 - Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5996, folio 1, hoja BI-76533, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.

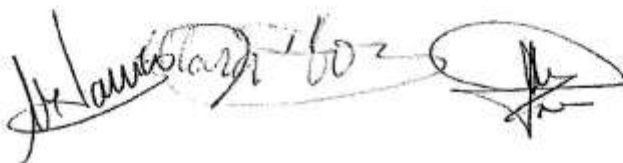
De otra parte, **Dña. Clara Domingo Gracia** con NIF: 73245937E, mayor de edad y domicilio en AV LINIA ELECTRICA 11 Es:B Pl:09 Pt:01, C.P. 08940, Barcelona, **D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia** con NIF: 18411519L, mayor de edad y domicilio en Calle Pablo Gargallo N13 DR P04 y **D. Gonzalo Domingo Gracia** con NIF 17176569P y domicilio en CL Gutiérrez Mellado N19 P05 Dh C.P. 50009, Zaragoza (en lo sucesivo, el **PROPIETARIO**) Tf: 626 57 53 80. Email:

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

- I. Que SEGRE pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado **Parque Eólico PORTALRUBIO** (en adelante "**el Parque Eólico**"), ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.
- II. Que SETER pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado **Parque Eólico MÍNGUEZ** (en adelante "**el Parque Eólico**"), ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.





- III. Que el Propietario es titular, en pleno dominio, de la/s parcela/s, sita/s en el término municipal de Pancrudo, que se describe/n a continuación (en adelante, denominada como la **"FINCA/S"**):

Finca proyecto	Término municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
P30	Pancrudo	106	49					

Título:

- La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de hipotecas y embargos, con cuantos derechos y usos le son inherentes y al corriente en el pago de todo tipo de tributos, tasas, contribuciones y gastos, ya sea de carácter estatal, autonómico o local.
 - La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de cualesquiera otras afecciones, cargas o gravámenes. Aunque sobre la finca existen ciertos derechos reales a favor de tercero, ninguna de dichas cargas afecta al área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato.
 - La/s FINCA/S //El área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato se encuentra libre de arrendatarios, opciones de arrendamiento, opciones de compra, ocupantes por cualquier título o sin él. Asimismo, la FINCA está calificada como suelo no urbanizable.
 - A la fecha, no existen en la/s FINCA/S // el área de la FINCA objeto del presente contrato productos químicos, gases, petróleo o cualquier otro elemento que pudiera causar algún daño en el terreno.
 - La/s FINCA/S //el área de la FINCA objeto del presente contrato no ha sido tratada con ningún producto, orgánico o inorgánico, que pudieran dañar las instalaciones a que se hará referencia con posterioridad. Se entenderá que no están incluidos en esta limitación los productos utilizados, dentro de lo que las normas legalmente admiten, en relación con las tareas agrícolas.
- IV. Que SEGRE y SETER están interesadas en ocupar la FINCA/S, para ubicar en la misma parte de las instalaciones de los Parques Eólicos PORTALRUBIO y MÍNGUEZ.
- a. Respecto al Parque Eólico PORTALRUBIO, el presente contrato comprende todas las afecciones del citado parque, consistentes en aerogeneradores para producción de energía eléctrica, los viales o caminos de acceso, zanjas, torre de medida y líneas eléctricas necesarios para su montaje, conexión y mantenimiento, así como cualquier otra instalación necesaria para el funcionamiento del Parque Eólico. Todas estas instalaciones se denominarán conjuntamente como **"PARQUE EÓLICO"**.
 - b. Respecto al Parque Eólico MÍNGUEZ, el presente contrato comprende sólo las afecciones de las zanjas para instalar la línea subterránea de media tensión 30kV del Parque MÍNGUEZ que discurren anexas al vial de acceso al Parque Eólico PORTALRUBIO hasta llegar al Centro de Seccionamiento común (CS), que es ya una instalación que forma parte del Parque Eólico PORTALRUBIO. Estas zanjas se denominarán

Manuel *Clara* *[Signature]* *[Signature]*

en el presente contrato como "**LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN**".

- V. Que estando ambas partes interesadas en que, de ser ello posible, se instale parte de las instalaciones del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN en la FINCA/S, y en el ánimo de cooperar en el desarrollo y éxito final del citado proyecto, las partes suscriben el presente Contrato de Arrendamiento (en adelante, el "**CONTRATO**") en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto, contenido y naturaleza del derecho otorgado.

I.- Objeto

Mediante la formalización del presente acuerdo, el Propietario otorga a **SEGRE y SETER**, que acepta, un derecho de uso sobre la superficie que resulte necesaria de la/s FINCA/S descrita/s en el expositivo II para la construcción, instalación y explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN. Adicionalmente, para llevar a cabo la conexión y desarrollo de las instalaciones del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, el Propietario otorga también en el presente acto como parte del presente acuerdo las correspondientes servidumbres de vuelo, de paso eléctrico de conexión y de paso de personas y vehículos de acceso al PARQUE EÓLICO, así como la servidumbre de paso de energía subterránea correspondiente a la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

Siendo así, forman parte del derecho de uso objeto del presente contrato las siguientes facultades y afecciones, relacionadas con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

Ocupación permanente y en pleno dominio de la plataforma de montaje y cimentación para la instalación del Aerogenerador.

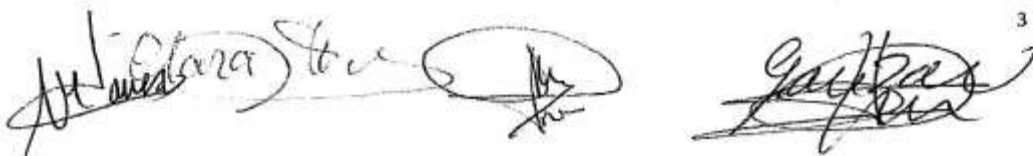
Servidumbre de vuelo del Aerogenerador.

Ocupación permanente y en pleno dominio para los viales de acceso a las instalaciones. Se otorga, por tanto, a **SEGRE** un derecho de paso y acceso, a favor de personas y vehículos, a través del área trazada, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias tendentes a la realización, mantenimiento, explotación, vigilancia, eliminación de parte o de la totalidad de la obra, implantación de instalaciones y cables suplementarios y equipos anexos y cualesquiera otras actuaciones que resultaren necesarias a juicio de **SEGRE** y **SETER** y fueren conformes con la normativa de aplicación al momento de realización de la actuaciones de que se tratare

Servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica que implica el paso para vigilancia, conservación y transmisión de información o comunicaciones mediante el tendido de líneas o cables conductores.

Se impone así una servidumbre de paso sobre una zanja bajo la cual circulará enterrado el (los) cable(s) subterráneo(s) de 30kV de tensión a profundidad indicada en el proyecto.

Los límites de esta zanja quedarán definidos a 2 metros a cada lado del eje del trazado de la canalización eléctrica.





Ocupación Temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra de la línea eléctrica.

Superficialmente, se instalarán marcas indicadoras de la existencia de la instalación eléctrica enterrada, que en ningún caso podrán ser ocultas ni pintadas.

El Propietario limitará los trabajos de cultivo, excavación u otros similares y de movimientos de tierras a una profundidad no superior a los 50 cm en todo el ancho de la zanja, y se abstendrá de plantar árboles o arbustos de tronco alto dentro de la banda de 5 metros marcada.

El Propietario no podrá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, a pesar de que tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota del terreno ni hacer ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones necesarias, si las hubiera, de la canalización y de las instalaciones auxiliares, a la distancia de 2 metros a cada lado del eje de la canalización instalada.

Estas servidumbres están sometidas a las limitaciones legalmente establecidas en la Ley del Sector Eléctrico y legislación concordante

El terreno afectado por la ejecución de las obras tiene naturaleza de secano.

Las actuaciones y actividades relacionadas con el referido Proyecto podrá realizarlas SEGRE y/o SETER por sí o a través de la subcontratación de terceros, por lo que expresamente se permite el acceso de aquellos terceros contratados por SEGRE y/o SETER.

Así, SEGRE y SETER podrán utilizar la superficie necesaria para la actividad mencionada anteriormente, entendiéndose por tal, la ocupada por las propias torres para aerogeneradores y los demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento del parque, así como sus accesos y caminos necesarios para su instalación, control y mantenimiento, montaje, reparación de maquinarias, líneas de alta tensión de evacuación de energía y subestaciones transformadoras, depósito de materiales etc., para lo cual, el propietario otorga, por tanto, las servidumbres de paso que fueren necesarias.

En definitiva, el área afectada por el derecho conferido en este acto se concreta en una porción de terreno ocupado, según queda reflejado de manera provisional y sujeto a modificaciones por la tramitación de la instalación, en el plano que se adjunta, donde se identifica la afección superficial, de vuelo y subterránea objeto del presente acuerdo, área respecto de la cual SEGRE y SETER queda facultada para realizar todas las actividades necesarias y convenientes para llevar a cabo el proyecto de puesta en marcha de los Parques Eólicos y sus elementos accesorios. El Propietario se compromete a mantener a SEGRE y SETER en el uso y disfrute pacífico del derecho constituido en virtud del presente contrato.

II.- Contenido del derecho otorgado

El derecho conferido en este acto otorga a SEGRE y SETER la facultad de usar el suelo ajeno y construir sobre el mismo sin cambiar la titularidad de dicho suelo. Siendo así y no obstante la puesta a disposición de la/s FINCA // del área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato, el Propietario conservará su derecho de propiedad en todo momento.

Aun así, los distintos aerogeneradores, los cables, las instalaciones de distribución, medición y transformación, así como cualquier otro elemento que haya resultado necesario instalar para la construcción y explotación de los generadores eólicos, las infraestructuras de evacuación y el resto de los elementos que compongan el parque eólico correspondiente serán propiedad de SEGRE y/o SETER, tanto ahora, como a la finalización del contrato.

En ningún caso podrá colocarse en los terrenos objeto del contrato cualquier otra instalación de energía que no pertenezca a SEGRE y/o SETER, con excepción de las Plantas Fotovoltaicas y salvo autorización expresa de SEGRE y/o SETER, así como generadores eólicos igualmente con autorización expresa de estas últimas.

Con respecto a la instalación de Plantas Fotovoltaicas, éstas se podrán implantar en la parte de la/s finca/s que no se vea afectada por la instalación del Parque Eólico, siempre y cuando sean compatibles con el buen funcionamiento del Parque Eólico que pertenezca a SEGRE y/o SETER o a otras empresas de su grupo empresarial y cumplan con los condicionantes, criterios técnicos y constructivos previstos en la legislación vigente y los establecidos por SEGRE y SETER o cualquier otra empresa de su grupo empresarial.

A tal efecto, el Propietario se compromete expresamente a no llevar a cabo actuaciones, tanto por acción como por omisión, que puedan perjudicar la explotación y disfrute pacíficos de la planta de energía eólica, o el uso del viento, en cuanto a lo descrito en las manifestaciones de este contrato. Especialmente, no podrá llevar a cabo la construcción, instalación o plantación de obstáculos, edificios, árboles, etc.

El Propietario autoriza a SEGRE y SETER para la realización de cuantas obras de acondicionamiento fueren necesarias con objeto de la instalación, sustitución o reparación de las torres para aerogeneradores, líneas eléctricas, subestaciones, o cualquier otro elemento del parque eólico, debiendo realizarse las primeras obras para las instalaciones en un plazo no superior a 4 AÑOS, desde la obtención por SEGRE y/o SETER de todos los permisos y autorizaciones necesarios y desde que sea definido y aprobado el punto de conexión y la línea eléctrica de evacuación de la energía producida en el parque eólico correspondiente.

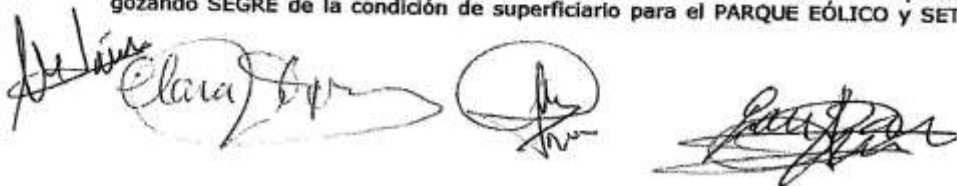
Los beneficiarios del derecho conferido en el presente acuerdo son SEGRE y SETER, sin perjuicio de lo cual las facultades inherentes a dicho derecho podrán ser realizadas directamente por SEGRE y SETER o por cualquier tercero que contare con su autorización, tales como subcontratistas a quien SEGRE y SETER hubieren encomendado todo o parte de la realización de las obras y actuaciones relativas al PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN. Siendo así, el Propietario autoriza expresamente el acceso y uso de la/s FINCA/S en los términos dimanantes del presente contrato por parte de cualesquiera terceros colaboradores de SEGRE y SETER acreditados al efecto.

III.- Naturaleza del derecho otorgado

El presente contrato supone la concesión en favor de SEGRE y SETER de un derecho de utilización y construcción sobre suelo ajeno, manteniendo SEGRE y SETER la propiedad de lo construido.

Es voluntad común de las partes que la referida relación se articule, siempre y cuando se dieren todos los requisitos legales para ello, como una relación de superficie, gozando SEGRE de la condición de superficiario para el PARQUE EÓLICO y SETER

5





para la LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN. Sin embargo, si la configuración del referido derecho real de superficie en favor de SEGRE y de SETER no fuere legalmente posible, por no darse los elementos exigibles para ello, en todo caso la relación configurada entre las partes en el presente acto tendrá el carácter de relación locaticia o contrato de arrendamiento, teniendo SEGRE y SETER la condición de parte arrendataria.

A fin de propiciar la efectiva conformación y despliegue de efectos de la presente relación como derecho de superficie, las partes asumen los compromisos referidos en la estipulación decimosegunda.

Segunda.- Vigencia.

El presente contrato tendrá una duración de treinta y cinco (35) años, iniciándose el cómputo de los mismos a partir del inicio de obras del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

A la finalización del período previsto, SEGRE y SETER podrán, a su elección, prorrogar el contrato por períodos sucesivos de cinco (5) años. En este sentido, se entenderá prorrogado automáticamente salvo que SEGRE y SETER manifiesten, con un mes (1 mes) de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.

En caso de ejercicio por SEGRE y SETER del derecho de prórroga, se mantendrá la vigencia del presente contrato, en todos sus términos.

En todo caso, el presente contrato alcanzará su término en el momento en que cese la actividad de los Parques Eólicos PORTALRUBIO y MÍNGUEZ a cuya construcción y puesta en funcionamiento haya servido. Se entenderá que la actividad de un parque ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un período superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas e inscripción en los registros administrativos que habilitan al titular para la actividad de producción de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico.

El Propietario presta, en este acto, su consentimiento para que SEGRE y SETER puedan instar ante el Registro de la Propiedad la inscripción de la prórroga de sus derechos inscritos sobre la/s FINCA/S (incluidas, en su caso, las fincas resultantes de las operaciones de agrupación o segregación que se practiquen en las primitivas), en el supuesto en que decidiese continuar con la explotación de las instalaciones, bastando para ello aportar documento fehaciente acreditativo del pago por SEGRE y SETER, por cualquier medio admitido en Derecho.

A la terminación del Contrato, SEGRE y SETER dismantelarán, a su costa, las instalaciones emplazadas en la/s FINCA/S y realizarán, en su caso, cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a cuantos requerimientos medioambientales o de cualquier otro tipo hayan sido exigidos por la autoridad competente para autorizar el cierre de los Parques Eólicos PORTALRUBIO y MÍNGUEZ, sin que el Propietario tenga derecho alguno a reclamar sobre las instalaciones, acordando las partes de forma expresa la no aplicación del principio de accesión. El Contrato se entenderá en todo caso prorrogado durante el tiempo necesario para que SEGRE y SETER puedan cumplir con estas obligaciones.

Tercera.- Precio/Retribución.

En contraprestación, la Sociedad Explotadora se compromete:

Realizar un pago único antes de inicio de obras **SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.406,34 €)** y que se abonará a la propiedad a su número de cuenta: ES 07 2015 017 2590330159460

El pago único referido se abonará a la propiedad por medio de dos cuotas de TRES MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (3.703,17 €), cada una de ellas. La transferencia de la primera cuota se efectuará inmediatamente después de que la propiedad notifique a la sociedad explotadora la documentación acreditativa de la titularidad de la/s finca/s objeto del presente contrato; y la transferencia de la segunda cuota restante se realizará inmediatamente después de la elevación a público del presente contrato.

Cuarta.- Gastos e impuestos.

SEGRE y SETER se harán cargo de cuantos impuestos y gastos se devenguen por la actividad de explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

El presente contrato queda sujeto a IVA por lo cual EL PROPIETARIO deberá emitir la correspondiente factura tomando como base para dicho impuesto el importe acordado (que se determinará conforme lo establecido en la cláusula tercera), comprometiéndose a efectuar por su cuenta las declaraciones tributarias a las que venga obligado y, en su caso, a hacerse cargo de los costes de gestoría que las mismas conlleven.

Quinta.- Uso de los terrenos por el Propietario.

SEGRE y SETER expresamente permiten al Propietario el uso y disfrute de la FINCA, así como de los caminos que se construyan para uso del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, siempre que:

- a) No perturbe la actividad propia del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, ni su construcción;
- b) Respete cuantas indicaciones existan en relación con el PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

En todo caso, el Propietario se compromete a mantener, entre los aerogeneradores a instalar y cualquier elemento, como plantaciones y otros obstáculos, una distancia mínima de 50 metros con el fin de no perturbar el buen funcionamiento de las mismas.

El mantenimiento de los caminos que se construyan para uso del PARQUE EÓLICO será de cuenta de SEGRE.

El Propietario renuncia a reclamar, en este acto, cuantos daños y perjuicios pudieren ser causados, personalmente o en los terrenos que se arriendan por medio del presente, como consecuencia de un uso indebido de dichos terrenos, entendiéndose como tal, cualquiera que pueda ser contrario a las condiciones a) y b) de la presente Estipulación 5ª, o aquél que pudiera resultar perjudicial o peligroso para la salud e integridad del usuario.

Sexta.- Accesos.

SEGRE se compromete, para el caso en que la línea de aerogeneradores o camino de acceso o servicio atravesase cualquier tipo de cercado o cerramiento, a realizar las obras necesarias encaminadas al mantenimiento de la función del mismo, mediante la colocación de puertas, "pasos canadienses" u otros sistemas que se acuerden con



Del aus



el Propietario, incluyéndose a este efecto, los caminos de acceso o servicio en propiedades particulares.

La construcción y mantenimiento de los caminos de acceso al parque correrán a cargo de SEGRE y podrán ser utilizados por el Propietario, comprometiéndose éste a no usar dichos accesos de forma indebida. Por uso indebido se entenderá cualquier que resulte incompatible con su naturaleza o que sea perjudicial para el uso continuado del camino o que sea perjudicial para el propio usuario o sus bienes, todo ello de acuerdo con las necesidades para el que fue construido.

Séptima.- Cesión y Transmisión.

El Propietario autoriza irrevocablemente desde este momento a SEGRE y a SETER para ceder el presente contrato total o parcialmente al tercero que este último designe, siempre que dicho tercero asuma las obligaciones para con el Propietario aquí contempladas, sin que nada se pueda oponer por parte del Propietario a dicha eventual cesión, necesitándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En dicho supuesto de cesión, las menciones contenidas en el presente contrato a SEGRE y SETER habrán de tenerse realizadas al cesionario.

Por otra parte, ni la absorción ni la fusión de las partes contratantes por otros, supondría modificación que transcendiese sobre la subsistencia del contrato, quedando la empresa resultante de tal operación automáticamente subrogada en los derechos y obligaciones de aquella absorbida o fusionada.

En caso de que, como es voluntad de las partes, el derecho concedido en este acto tuviera la naturaleza de derecho real de superficie, dicho derecho podrá ser transmitido, cedido, gravado o de cualquier forma enajenado, en todo en parte, de manera onerosa o gratuita, por parte del superficiario, necesitándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En cualquier caso, el tercer adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

Octava.- Obligaciones de SEGRE y SETER.

SEGRE y SETER vendrán obligados al pago de las cantidades descritas en el presente Contrato, y siguiendo las condiciones pactadas.

SEGRE y SETER asumirán todos los costes que se refieran a la promoción y explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, así como el cumplimiento de toda la normativa sectorial referente a la construcción, desarrollo y explotación de un parque eólico y sus instalaciones e infraestructuras auxiliares, así como de los condicionados que en su caso pudiera establecer las Administraciones competentes en el otorgamiento de sus autorizaciones.

SEGRE Y SETER se encargarán de obtener las autorizaciones administrativas necesarias, de asistirse de los técnicos competentes para la dirección de las obras y de sufragar íntegramente el costo de dichas autorizaciones, de los técnicos y de la total ejecución de las precitadas obras.

SEGRE Y SETER vendrán obligado a dismantelar y retirar los aerogeneradores, cables subterráneos y aéreos, e instalaciones conexas una vez llegue a su fin el plazo de vigencia del presente contrato y de sus posibles prórrogas. Quedará a favor del Propietario de la finca aquellas mejoras que se hayan realizado en caminos y/o viales de acceso tanto en la finca como a las instalaciones del PARQUE EÓLICO si, y solo si, fuere autorizado por la Administración competente.

Manisa
Elas a) b)

[Signature]

Novena.- Obligaciones del Propietario.

El Propietario se obliga a no comprometer en modo alguno los terrenos objeto de este Contrato con terceras partes ajenas durante el periodo de vigencia del mismo y garantiza la pacífica ocupación de los terrenos, así como a no realizar acto alguno que pueda perturbar, perjudicar o impedir a SEGRE y SETER la construcción, edificación, desarrollo y explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

OPCIÓN 1) Asimismo, el Propietario se compromete a no gravar la/s FINCA/S durante la vigencia del Contrato.

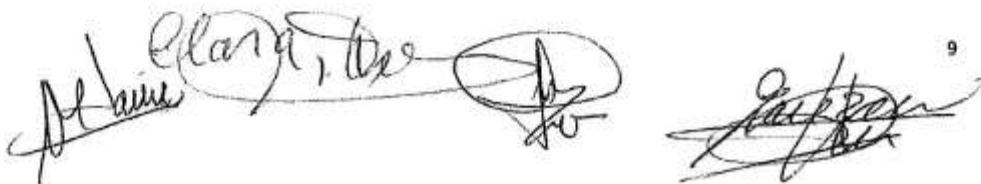
OPCIÓN 2) En concreto, para el caso de que la/s FINCA/S resultare gravada mediante constitución de hipoteca o cualquier otro derecho real constitutivo de gravamen o resultare embargada, el Propietario se obliga a manifestar al titular de la carga de que se tratare la existencia previa de este Contrato. En el caso de constitución de gravamen por parte del Propietario de manera voluntaria sobre la/s FINCA/S, el Propietario se obliga a la obtención de la firma por parte del titular del derecho garantizado con la constitución de la carga o gravamen correspondiente del texto recogido en el Anexo I, para su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad, aplicable en el supuesto de que la presente relación tuviere naturaleza de contrato de arrendamiento. El plazo para la solicitud del referido acontecimiento será de tres (3) meses desde la firma del presente Contrato.

El Propietario establece a favor de SEGRE y SETER o del personal que por su cuenta estimara conveniente enviar, un derecho de paso o de libre acceso a la finca objeto del presente contrato para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y/o reparación de las citadas instalaciones, con las herramientas, vehículos y materiales que fueran precisos. Asimismo, se autoriza, para la realización de las obras, el paso necesario de personas, vehículos y maquinaria por el resto de caminos de la finca, si los hubiere, y que a tal efecto resulte preciso utilizarlo como acceso.

El Propietario, o terceros que determine, podrá hacer uso libremente de la parte de la FINCA no ocupada por los aerogeneradores, caminos o instalaciones, pudiendo dedicarse a las actividades cinegéticas, forestales, agrícolas o ganaderas propias de la zona que no impidan el flujo del viento ni el normal funcionamiento del parque eólico, sin que, en ningún caso puedan dichas actividades retrasar o interferir en la construcción y reparaciones que fueran necesarias en las instalaciones del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN. Además, no podrá desarrollar ninguna actividad que pueda afectar o entorpecer el flujo libre del viento, ni tampoco podrá realizar la construcción de edificios, instalaciones o plantaciones que puedan interferir en dicho aprovechamiento eólico.

El Propietario autoriza a SEGRE y SETER a acometer, en los terrenos objeto del presente contrato, las redes de transporte de la energía eléctrica, así como a construir en los mismos los centros de transformación de la energía producida y demás obras que la construcción y explotación que el PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN precisen, incluidas las obras necesarias para la evacuación de la energía.

El Propietario se compromete a apoyar a SEGRE y SETER para la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento de los Parques Eólicos PORTALRUBIO Y MÍNGUEZ.





El Propietario se mantendrá durante la vigencia de este contrato al corriente de los pagos de cualquier carga tributaria correspondiente a la propiedad o al uso de la/s FINCA/S, así como en el cumplimiento de las obligaciones de disciplina urbanística relativas a la Parcela o a sus propietarios.

Las partes acuerdan un derecho de tanteo y retracto a favor de SEGRE y SETER en caso de venta del terreno objeto del presente contrato sin excepción. Así, el Propietario se obliga a comunicar con una antelación de 120 días naturales su intención de transmitir el terreno, indicando, al efecto, las condiciones estipuladas con la parte compradora, especialmente el precio, forma de pago y la identidad del Adquirente, para que SEGRE y/o SETER puedan ejercitar, si así lo desean, su derecho de tanteo. En caso de incumplirse dicha obligación se establece el plazo de un año para que SEGRE y/o SETER ejerzan su derecho de retracto. En el supuesto caso de producirse la venta del terreno objeto del presente Contrato sin que SEGRE y/o SETER ejerciten su derecho de tanteo y retracto, el Propietario se obliga a transmitir las obligaciones derivadas del presente contrato al comprador, debiendo aceptar el comprador por escrito dichas obligaciones de conformidad con lo establecido en la estipulación séptima del presente contrato, en caso contrario, el Propietario indemnizará a SEGRE y/o SETER por los daños y perjuicios ocasionados.

Décima.- Desistimiento, resolución y extinción del Contrato.

I.- Desistimiento

En cualquier momento, SEGRE y SETER podrá desistir del presente contrato en los siguientes supuestos:

- Si las mediciones de viento que se practiquen dieran como resultado la no adecuación técnica y/o económica del mismo para la instalación de un parque eólico.
- La no obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes para la instalación de un parque eólico, sus líneas de evacuación y el punto de conexión.
- La modificación de la regulación del sector eléctrico, de manera que la explotación de las instalaciones no sea rentable económicamente.
- El cambio en las condiciones del viento en la zona, de tal manera que la explotación no resultara provechosa a juicio de SEGRE y SETER.
- Si, por cualquier causa, fuese necesario realizar un saneamiento técnico de las instalaciones de gran magnitud, de manera que no fuese rentable su desarrollo.
- Si, antes de la finalización de la vigencia del presente contrato, finalizare la explotación del Parque Eólico PORTALRUBIO y del Parque Eólico MÍNGUEZ, por cualquier causa.
- Si concurriera cualquier circunstancia que, a juicio de SEGRE y SETER, determinare la inviabilidad técnica o económica de la instalación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, y en caso de que se haya completado la instalación, del mantenimiento de su explotación.

El desistimiento del contrato por cualquiera de los motivos referidos no generará derecho indemnizatorio alguno para ninguno de los contratantes, quienes, por tanto, no podrán solicitar indemnización ni cantidad alguna en concepto de daños o perjuicios.

II.- Resolución

Sin perjuicio de la facultad de desistimiento referida, el presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes ante el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de la contraparte, entendiéndose por tal el incumplimiento que, una vez advertido y notificado fehacientemente por la parte cumplidora, con aportación de la debida acreditación del incumplimiento de que se tratare, éste no fuere subsanado por la incumplidora en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el envío de la referida notificación.

Las únicas obligaciones a cargo de SEGRE y SETER cuyo incumplimiento podrían determinar la resolución del contrato a instancia del Propietario son la obligación del pago de las cantidades descritas en el presente Contrato sigulendo las condiciones pactadas y la obligación de no destinar los terrenos objeto del presente contrato a un uso distinto del pactado. Sólo el incumplimiento por parte de SEGRE y SETER, no subsanado en los términos referidos en el párrafo precedente, dará derecho al Propietario a resolver, si fuere su voluntad, el presente contrato.

En caso de concurrir un incumplimiento grave en los términos referidos, la parte cumplidora podrá optar entre exigir el exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de la incumplidora o resolver el presente contrato, con derecho, en ambos casos, a ser indemnizada de los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiere irrogado. Si la parte cumplidora optare por exigir el exacto cumplimiento del contrato y éste no se produjere, ello no limita el derecho de la cumplidora de instar con posterioridad la resolución del contrato.

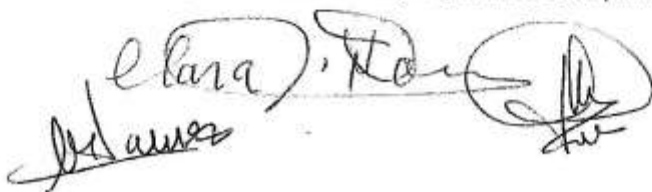
III.- Fuerza mayor

Si por causas de fuerza mayor durante la fase de explotación del Parque Eólico PORTALRUBIO y/o del Parque Eólico MÍNGUEZ aconteciera una interrupción continuada en la producción de energía por un periodo superior a un (1) año, SEGRE y/o SETER podrán optar por desistir del presente contrato sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, pero ello no le exonerará de la obligación del pago y abono al Propietario de la compensación anual pactada correspondiente a la anualidad en que se produjere el desistimiento, en el importe que proporcionalmente correspondiere desde el inicio del ejercicio natural de que se tratare hasta la fecha de desistimiento.

Concurrirá un supuesto de fuerza mayor a los efectos indicados en el presente apartado cuando acontezca cualquier circunstancia que interrumpa la producción de energía y que hubiera sido imprevisible a la fecha de suscripción del Contrato o que, aun siendo previsible, fuera inevitable.

IV.- Extinción del contrato. Consecuencias

A la extinción del contrato, fuese cual fuese su causa, SEGRE y SETER serán propietarios de los aerogeneradores, cables, instalaciones de distribución, medición y transformación, así como de cualquier otro elemento que haya resultado necesario instalar para la construcción y explotación de la planta de energía eólica.





Al término del contrato, SEGRE y SETER retirarán todo lo citado anteriormente, desmantelando el PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN en los términos indicados en las correspondientes autorizaciones de desmantelamiento. El desmantelamiento del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN no generará indemnización alguna a favor del Propietario.

En cuanto a los gastos de desmantelamiento, éstos serán asumidos por SEGRE y SETER, salvo que la extinción del contrato derivare de la resolución del mismo por parte de SEGRE y SETER a causa de un incumplimiento imputable al Propietario, en cuyo caso, SEGRE y SETER podrán optar, si fuere posible de conformidad con la regulación vigente en dicho momento, por desmantelar el parque o dejarlo en la FINCA, teniendo derecho, en este último caso, a ser indemnizados por el Propietario por el valor que en dicho momento tuviere la instalación. En caso de que, habiéndose resuelto el contrato por causa imputable al Propietario, SEGRE y SETER optaren por el desmantelamiento del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN o éste fuere un acto obligado de conformidad con la regulación que resultare de aplicación en dicho momento, SEGRE y SETER realizarán las labores de desmantelamiento, si bien la asunción de los costes de la misma corresponderá al Propietario.

Asimismo, resultarán de aplicación cualesquiera otras consecuencias que resultaren procedentes en función de la causa de finalización de la relación, de conformidad con lo regulado en el presente contrato

Undécima.- Elevación a Escritura Pública.

El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública a solicitud de cualquiera de las partes y a costa de la solicitante. A tales efectos la parte solicitante requerirá por escrito a la otra parte para que en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación ésta comparezca en la Notaría que la parte solicitante determine.

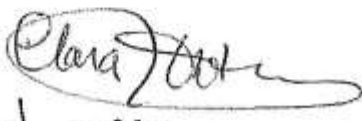
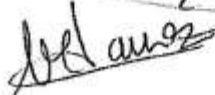
Asimismo, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para propiciar la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad correspondiente, a cuyo efecto será preciso que la FINCA objeto del presente contrato conste debidamente inscrita a nombre del Propietario en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Para el caso de falta de inscripción de la finca, o de interrupción del tracto sucesivo, el Propietario se compromete a realizar cuanto sea necesario para procurar la inmatriculación de la finca, o la reanudación del referido tracto sucesivo. Del mismo modo, el Propietario confiere en el presente acto poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea menester, a favor de SEGRE y SETER o de la/s persona/s que éstas designen para que, actuando en nombre del Propietario, puedan realizar cuanto sea preciso para la inmatriculación de la finca, o para la reanudación del tracto, incluso entablado, si ello fuere necesario o conveniente, los correspondientes procedimientos ante la jurisdicción ordinaria. El coste correspondiente a dicha regularización registral será asumido por SEGRE y/o SETER.

Duodécima.- Derecho de Superficie.

Tal y como se ha señalado en el apartado III de la cláusula primera, es voluntad de las partes configurar, en los términos previstos en el presente Contrato, un derecho de superficie en favor de SEGRE y SETER, a cuyo efecto, las partes acuerdan:

- a) Colaborar de buena fe y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, resulten pertinentes para propiciar la efectividad del derecho de superficie.



- b) Formalizar, siempre que sea legalmente posible, la correspondiente escritura pública de constitución de derecho de superficie y tramitar la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Al derecho de superficie le serán de aplicación, en todo caso, las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, siempre y cuando no fueren contrarias al indicado derecho.

A fin de formalizar la correspondiente escritura pública, SEGRE y SETER requerirán al Propietario para que comparezca en la notaría de la ciudad de donde radique la finca o la que pacten las partes con una antelación no inferior a 20 días.

Los impuestos, gastos y honorarios correspondientes al otorgamiento de la correspondiente escritura y su tramitación registral serán asumidos por SEGRE y/o SETER.

- c) En todo caso, si la inscripción del derecho de superficie en el Registro de la Propiedad no se lograre por el motivo que fuere y dicha falta de inscripción determinare la falta de constitución del derecho de superficie pretendido por las partes, las partes manifiestan su expresa voluntad de que en todo caso se considere nacida entre ellas desde el momento de suscripción del presente contrato y vigente una relación de arrendamiento determinante de la existencia, a favor de SEGRE y SETER, de un derecho de uso y edificación sobre suelo ajeno a cambio de una contraprestación, sirviendo el presente contrato como documento configurador de dicha relación de arrendamiento y debiendo aplicarse, en tal caso, la legislación supletoria a que hubiere lugar.

Una vez en vigor el contrato de derecho de superficie, el contrato de arrendamiento quedará en suspenso hasta la resolución del primero, salvo que concurra el supuesto establecido en la letra c, en cuyo caso se retomaría. La finalización de la vigencia del contrato de derecho de superficie en los términos regulados en la estipulación décima implicará, en todo caso, la finalización de la vigencia del contrato de arrendamiento.

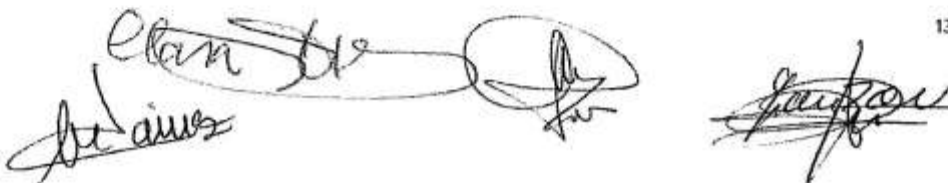
Decimotercera.- Confidencialidad y Modificación del Contrato.

Los términos y clausulado de este contrato serán mantenidos por ambas partes en absoluta confidencialidad, por todo lo cual, ambas partes se comprometen expresamente a no divulgar absolutamente ningún aspecto del presente contrato, así como a no hacer uso indebido de la información en su propio provecho, excepto la necesaria para las autorizaciones preceptivas del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

El clausulado reflejado en el presente contrato podría verse alterado si cambia el diseño del parque eólico, en cuyo caso, ambas partes se comprometen a formalizar un documento adenda de acuerdo con el proyecto definitivamente aprobado por la Administración competente y que formará parte integrante del CONTRATO.

Decimocuarta.- Protección de Datos.

Los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SEGRE y SETER única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la





normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que están sujetas SEGRE y SETER.

SEGRE y SETER conservarán estos datos mientras se mantenga la relación contractual y en tanto no prescriban sus posibles responsabilidades.

SEGRE y SETER podrán comunicar estos datos a la Notaría y al Registro de la Propiedad correspondiente conforme a lo dispuesto en el contrato, a otras empresas del grupo empresarial a los que pertenecen para fines administrativos internos, así como a terceros a los que estuviesen obligados por ley.

Además, es posible que SEGRE y SETER cuenten con el apoyo de asesores y auditores externos, que, para la prestación de los servicios contratados por ellos, pueden tener acceso a dichos datos. También es posible que proveedores tecnológicos contratados para el mantenimiento del software y hardware en el que se albergan los datos, puedan acceder a ellos. Con todos estos proveedores se han suscrito los correspondientes contratos con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos. Si los interesados desean obtener más información al respecto podrán hacerlo en DevelopmentSpain@sse.com.

Los titulares de los datos tendrán derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para ejercitar tales derechos han de enviar una comunicación escrita, acompañada de copia de su DNI o documento equivalente, dirigida hacia SEGRE y SETER a la dirección postal que figura en el encabezamiento del contrato o a DevelopmentSpain@sse.com. Además, los titulares de los datos tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Decimoquinta.- Normativa.

El presente contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por lo dispuesto en el Código Civil y demás normas jurídicas que le sean de aplicación según la legislación española

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados o tribunales de Teruel.

Decimosexta.- Jurisdicción.

Para cuantas diferencias pudieran derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, las partes, se someten a los Juzgados y Tribunales del lugar en que está sita la FINCA para la resolución de dichas diferencias.

Decimoséptima.- Cláusula salvatoria

El presente documento contiene y refleja todos los acuerdos y convenios entre las Partes en relación con el objeto de este Contrato, sustituyendo y anulando cualesquiera otros documentos que sobre el mismo objeto puedan las Partes haber suscrito o remitido con anterioridad al presente acto.

La declaración de cualquier disposición del presente Contrato como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las demás disposiciones del mismo, las cuales seguirán siendo vinculantes para las Partes. En este sentido, las Partes se obligan a sustituir la disposición legal que se ha declarado nula o inválida por otra disposición legal válida cuyo fin se acerque en su espíritu, lo más posible a la cláusula eliminada.

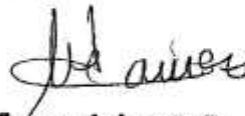
Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Propietario

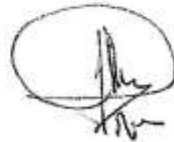


Fdo.: Dña. Clara Domingo Gracia

**SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGRAL S.L.
UNIPERSONAL (SEGRE)
SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L.
UNIPERSONAL (SETER)**



Fdo.: Dña. M. Carmen Láinez Peña



Fdo.: D. Martín Domingo Gracia

Fdo.: D. Gonzalo Domingo Gracia





ANEXO I

CONSENTIMIENTO DE ACREEDOR HIPOTECARIO O TITULAR DEL DERECHO DE GRAVAMEN DE QUE SE TRATE

Deberá obtener del acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate, una ampliación del consentimiento del arrendamiento, que deberá otorgarse en documento público, en el que se limite la extensión de la hipoteca o derecho real equivalente y se excluya el derecho de arrendamiento de efecto de purga del artículo 674.2 LEC, de modo que el titular del derecho real de hipoteca o análogo se comprometa a lo indicado en la siguiente previsión:

I) Las hipotecas referidas en el Manifiesto, no comprenden ni se extienden en ningún caso a los siguientes bienes colocados o que puedan colocarse sobre la finca descrita, que no quedan por tanto hipotecadas junto con la misma:

a) Los aerogeneradores colocados o que puedan colocarse sobre la finca e incluidos los elementos necesarios para la explotación.

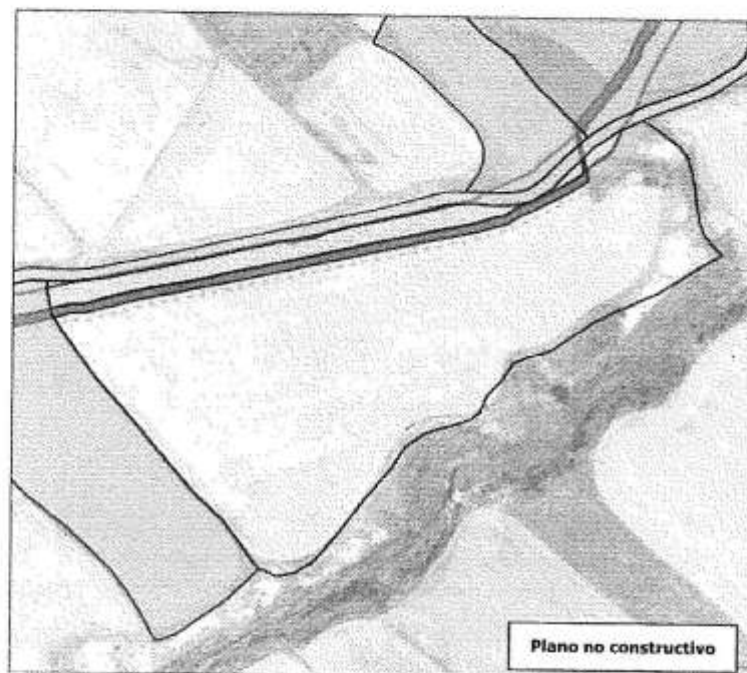
b) Cualesquiera otras instalaciones relacionadas con las anteriores.

c) Los rendimientos de cualquier tipo que puedan generar las citadas instalaciones a personas distintas del propietario, incluidas en su caso las indemnizaciones por seguros u otros conceptos que puedan percibirse por su razón.

II) Que habida cuenta de lo manifestado, la posible realización de las hipotecas o derechos reales de gravamen de que se trate no perjudicará en ningún caso el derecho que tenga constituido el/los tercero/s titular/es de los citados aerogeneradores en la forma que tenga/n convenida con la propiedad del terreno, y por el tiempo pactado en virtud de la relación jurídica que les una, si bien, en el supuesto de ejecución de las hipotecas, el/los titular/es de los aerogeneradores satisfará al acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate o, en su caso, al nuevo titular del terreno en el supuesto de que éste resultase adjudicado a un tercero, la renta o canon anual pactados con la propiedad del terreno.

ANEXO II

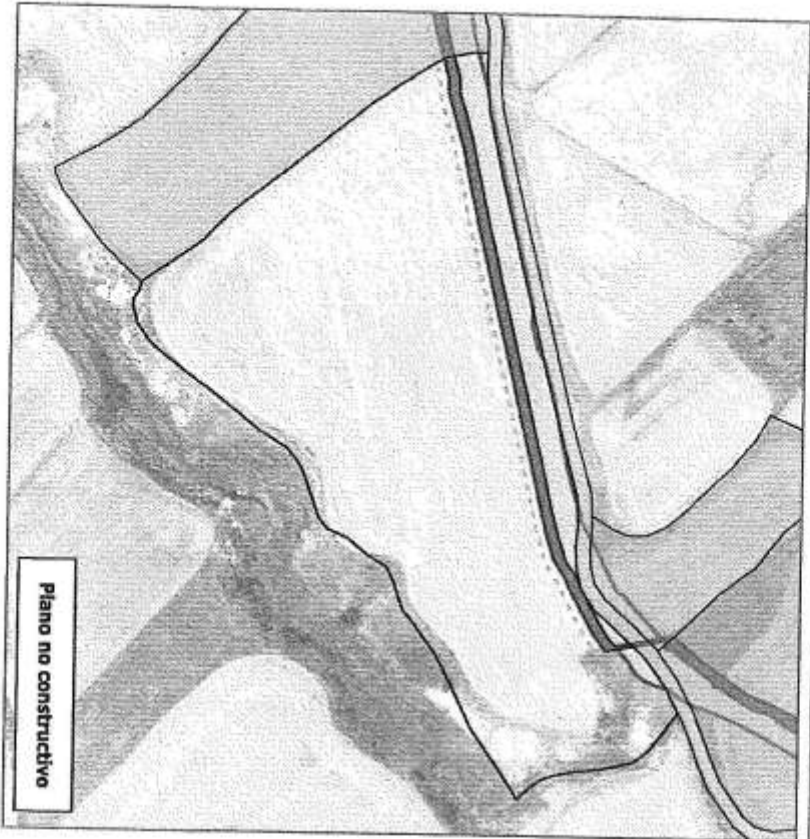
PLANO



Elara
H. Aires
[Signature]



P.E. PORTALRUBIO Y ZANJA P.E. MÚNGUEZ (TERUEL)
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
FICHA INDIVIDUALIZADA DE LA FINCA



NÚMERO DE ORDEN: P30

Término Municipal: Parotudo

TITULARIDAD

Titular	Firma
Clara Portalrubio García	
Marta David Leco	
Concepción Domínguez	

DATOS CATASTRALES

Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Superficie m2
44186A10500049	105	00049	21617

LEYENDA

- Zanja
- - - Zanja Provisional
- Camino

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO Y LSMT OTORGADO EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024, ENTRE SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL S.L. UNIPERSONAL Y SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L. UNIPERSONAL (ARRENDATARIOS), Y CLARA DOMINGO GRACIA, MARTÍN DOMINGO GRACIA Y GONZALO DOMINGO GRACIA (ARRENDADOR - PROPIETARIO)

En Zaragoza, a 21 de noviembre de 2024

REUNIDOS

De una parte, Dña. M. Carmen Lainez Peña actuando en representación de:

- a. **Sistemas Energéticos Gregal, S.L.U.** con CIF B1917210, con domicilio en Calle Buenos Aires, 12 en el 48001 de Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5954, folio 52, hoja BI-75548 (en adelante, "**SEGRE**").
- b. **Sistemas Energéticos Terral, S.L.U.** con CIF B-01917194, con domicilio en Calle Buenos Aires, 12 en el 48001 de Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5952, folio 38, hoja BI-75555, (en adelante, "**SETER**").

De otra parte, **Dña. Clara Domingo Gracia** con NIF: 73245937E, mayor de edad y domicilio en AV LINIA ELECTRICA 11 Es:B Pl:09 Pt:01, C.P. 08940, Barcelona, **D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia** con NIF: 18411519L, mayor de edad y domicilio en Calle Pablo Gargallo N13 DR P04 y **D. Gonzalo Domingo Gracia** con NIF 17176569P y domicilio en CL Gutierrez Mellado N19 P05 Dh C.P. 50009, Zaragoza (en lo sucesivo, el **PROPIETARIO**) Tf: 626 57 53 80. Email:

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

- I. Que el 18 de abril de 2024, otorgaron el contrato de terrenos para instalación de parque eólico y LSMT, en el que SEGRE pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado **Parque Eólico PORTALRUBIO** (en adelante "**el Parque Eólico**"), ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL, y SETER pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado **Parque Eólico MÍNGUEZ** (en adelante "**el Parque Eólico**"), ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL.
- II. El objeto de arrendamiento del contrato reseñado en el Exponen I es de la finca que seguidamente se reseña (en adelante, denominada como la "**FINCA/S**"):

Finca proyecto	Término municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
P30	Pancrudo	106	49					





- III. Que **SETER**, por un cambio de trazado, pretende llevar a cabo la construcción y explotación del Parque Eólico MÍNGUEZ, ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS y PANCRUDE en la provincia de TERUEL; y del Parque Eólico ALPEÑÉS, ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS, PANCRUDE y TORRECILLA DE REBOLLAR, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles, que se ven afectas las siguientes parcelas de las que el propietario es titular, en pleno dominio, que se describen a continuación:

Referencia catastral	Término municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
44186A10500085	Pancrudo	105	85					
44186A10800062	Pancrudo	108	62					

- IV. Que, de conformidad con lo precedente, las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse, convienen en otorgar libremente la presente Adenda al contrato de terrenos para instalación de parque eólico y LSMT, que se registrará por lo dispuesto en las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto, contenido y naturaleza del derecho otorgado.

I.- Objeto

Mediante la formalización del presente acuerdo, el Propietario otorga a **SETER**, que acepta, un derecho de uso sobre la superficie que resulte necesaria de la/s FINCA/S descrita/s en el expositivo III para la construcción, instalación y explotación del PARQUE EÓLICO DE MINGUEZ Y el PARQUE EÓLICO DE ALPEÑÉS.

II.- Precio/Retribución.

En contraprestación, la Sociedad Explotadora se compromete a:

En contraprestación, la Sociedad Explotadora se compromete al pago de **0,30 €/m2 VIÑA/leñosos y/o 0,20 €/m2 LABOR por la servidumbre de paso y la ocupación temporal, resultando un pago único total de OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (8.059,06€)**. Las aportaciones económicas se abonarán a la propiedad a su número de cuenta: **ES07 2085 0172 5903 3015 9460**

El pago único referido por la servidumbre de paso y la ocupación temporal se abonará a la propiedad por medio de dos cuotas de **CUATRO MIL VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.029,53 €)**, cada una de ellas. La transferencia de la primera cuota se efectuará inmediatamente después de la firma del acuerdo y de que la propiedad notifique a la sociedad explotadora la documentación acreditativa de la titularidad de la/s finca/s objeto de la presente adenda de contrato; y la transferencia de la segunda cuota restante se realizará inmediatamente después de la elevación a público del contrato.



 2

III.- Salvo las modificaciones del contrato de arrendamiento inicial de fecha 18 de abril de 2024 que constan en la presente adenda, todos los demás pactos, cláusulas y condiciones que no hayan sido novados o sustituidos por otros pactos expresos, permanecerán vigentes en su integridad.

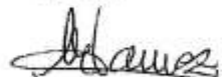
Y para que así conste, en prueba de su conformidad, suscriben la presente adenda al contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto -un ejemplar para la parte arrendadora y el otro para la parte arrendataria-, y todos ellos en el lugar y fecha al principio expresados.

El Propietario



Fdo.: D. Gonzalo Domingo Gracia

**SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L.
UNIPERSONAL (SETER)**



Fdo.: Dña. M. Carmen Lainez Peña



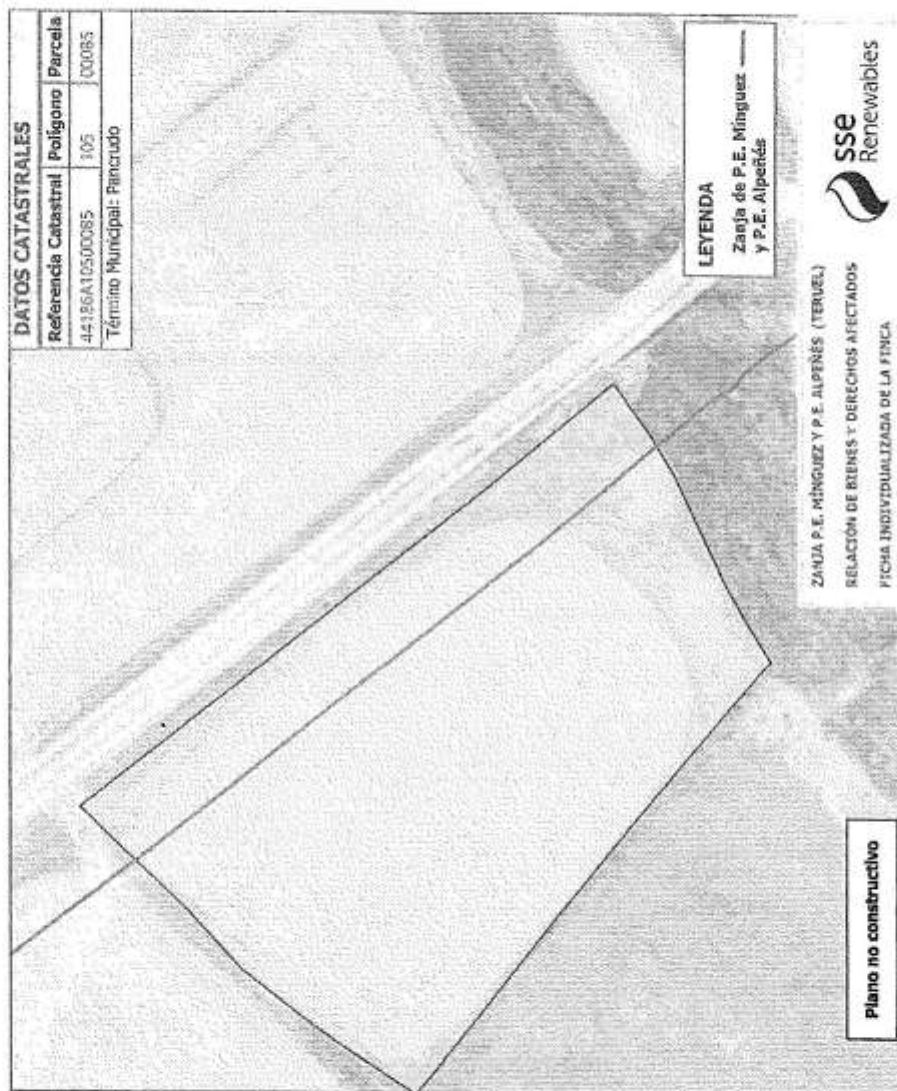
Fdo.: D. Martín Domingo Gracia



Fdo.: D. Clara Domingo Gracia



Firma Propietario					Firma Promotor	
-------------------	---	---	---	---	----------------	--



DATOS CATASTRALES

Referencia Catastral	Poligono	Parcela
44185A10900062	108	50062

Término Municipal: Perote

LEYENDA
Zanja de P.E. Minguez y P.E. Alpeñés

Plano no constructivo

ZANJA P.E. MINGUEZ Y P.E. ALPEÑÉS (TERUEL)
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
FECHA INDIVIDUALIZADA DE LA FINCA



Firma Propietario

[Signature]

Firma Promotor

[Signature]



CONTRATO SERVIDUMBRE PARA INSTALACIÓN DE LSMT

En Zaragoza, a 18 de Abril de 2024

REUNIDOS

De una parte **SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L. UNIPERSONAL** (en lo sucesivo, **SETER**), con CIF B-04937868, domicilio social en Calle Buenos Aires, 12, 48001 - Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5952, folio 38, hoja BI-75555, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.

De otra parte, **Dña. Clara Domingo Gracia** con NIF: 73245937E, mayor de edad y domicilio en AV LINIA ELECTRICA 11 Es:B Pt:09 Pt:01, C.P. 08940, Barcelona, **D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia** con NIF: 18411519L, mayor de edad y domicilio en Calle Pablo Gargallo N13 DR P04 y **D. Gonzalo Domingo Gracia** con NIF 17176569P y domicilio en CL Gutiérrez Mellado N19 P05 Dh C.P. 50009, Zaragoza (en lo sucesivo, el **PROPIETARIO**) Tf: 626 57 53 80. Email:

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

I. Que SETER pretende llevar a cabo la construcción y explotación de **INSTALACIONES DE GENERACIÓN RENOVABLE**, en concreto denominado **LINEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 30kV CS-Set Colectora** (en adelante "**instalación**"), ubicado en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.

II. Que el Propietario es titular, en pleno dominio, de la parcela, sita en el término municipal de Pancrudo que se enumera a continuación (en adelante, denominada como la "**FINCAS**"):

Finca proyecto	Término municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales			
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio
P09	Pancrudo	111	94				Inscrip.

Título: Le pertenece por

Cargas y arrendamientos: La finca se encuentra libre de cargas y arrendamientos según manifiesta el Propietario.

III. Que SETER

Que, de conformidad con lo precedente, las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse, convienen en otorgar libremente el presente Acuerdo de servidumbre de paso (en adelante, el "**Acuerdo**"), que se registrará por lo dispuesto en las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y naturaleza del derecho otorgado

I.- Objeto

Mediante la formalización del presente acuerdo, el Propietario otorga a SET, que acepta, una servidumbre de paso sobre la superficie que resulte necesaria de la FINCA descrita en el expositivo II para la instalación de la red subterránea eléctrica y el acceso a la misma.

Servidumbre de paso soterrado (zanja) m ²	Ocupación temporal m ²
160,04	561,89

Siendo así, forman parte del derecho de uso objeto del presente contrato las siguientes afecciones, relacionadas con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

El derecho de paso de energía eléctrica y de transmisión de información o comunicaciones mediante el tendido subterráneo de líneas o cables conductores según la normativa eléctrica de aplicación, así como el derecho de paso subterráneo de líneas o cables y la ocupación del subsuelo necesario para dichas líneas o cables. La zona deberá mantenerse libre de cualquier edificación o instalación.

El derecho de ocupación temporal del terreno que resulte necesario para llevar a cabo todas las actuaciones de construcción, mantenimiento y explotación de la Instalación.

II.- Naturaleza del derecho otorgado

La Servidumbre comprenderá también el derecho a recortar, podar o talar vegetación o árboles que pudiesen interferir el contenido o destino de la Servidumbre, así como la realización de todo tipo de actividades relacionadas con lo anterior.

SETER asumirá el coste de cualesquiera obras a realizar sobre el Terreno, o sobre instalaciones de riego que se encuentren instaladas sobre el Terreno, que resulten necesarias para garantizar la correcta utilización de la Servidumbre constituida.

Por su parte, la Propiedad conservará su derecho de propiedad sobre el Terreno. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del presente Acuerdo la Propiedad deberá:

Permitir el acceso al Terreno.

No someter al Terreno a ninguna carga o gravamen que suponga un perjuicio para la instalación, montaje y desarrollo pleno de la Instalación.

Segunda.- Vigencia.

El presente contrato tendrá una duración de treinta y cinco (35) años, iniciándose el cómputo de los mismos a partir del inicio de obras de la Instalación.

A la finalización del período previsto, SETER podrá, a su elección, prorrogar el contrato por períodos sucesivos de cinco (5) años. En este sentido, se entenderá prorrogado automáticamente salvo que SETER manifieste, con un mes (1 mes) de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.

En caso de ejercicio por SETER del derecho de prórroga, se mantendrá la vigencia del presente contrato, en todos sus términos.

En todo caso, el presente contrato alcanzará su término en el momento en que cese la actividad a cuya construcción y puesta en funcionamiento haya servido. Se entenderá que la actividad ha cesado


Clara



cuando cese el vertido de energía a la red por un período superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas e inscripción en los registros administrativos que habilitan al titular para la actividad de producción de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico.

Tercera.- Precio/Retribución.

En contraprestación, la Sociedad Explotadora se compromete a:

Realizar un pago único antes de inicio de obras de **DOS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.612,38 €)** y que se abonará a la propiedad a su número de cuenta: **ES 072085019259 0330159460**

El pago único referido se abonará a la propiedad por medio de dos cuotas de **MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON DECIENUEVE CÉNTIMOS (1.306,19 €)**, cada una de ellas. La transferencia de la primera cuota se efectuará inmediatamente después de que la propiedad notifique a la sociedad explotadora la documentación acreditativa de la titularidad de la/s finca/s objeto del presente contrato; y la transferencia de la segunda cuota restante se realizará inmediatamente después de la elevación a público del presente contrato.

Cuarta.- Elevación a Escritura Pública.

El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública a solicitud de cualquiera de las partes y a costa de la solicitante.

Los impuestos, gastos y honorarios correspondientes al otorgamiento de la correspondiente escritura y su tramitación registral serán asumidos por SETER.

El cláusulado reflejado en el presente contrato podría verse alterado si cambia el diseño de la instalación, en cuyo caso, ambas partes se comprometen a formalizar un documento adenda de acuerdo con el proyecto definitivamente aprobado por la Administración competente y que formará parte integrante del CONTRATO.

Quinta.- Protección de Datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SETER única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que está sujeta SETER.

Sexta.- Cesión

La Propiedad reconoce expresamente el derecho de SETER a ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo a cualquier entidad que formare parte del grupo de empresas a que pertenece, así como a cualquier persona, física o jurídica, que deviniere propietaria de la Instalación o titular de la línea (en este último caso, la cesión referida en la presente cláusula podrá realizarse con carácter previo a la efectiva adquisición de la titularidad del potencial adquirente, si bien condicionada, en tal caso, a dicha efectiva adquisición).

En cualquiera de los supuestos de cesión previstos en la presente cláusula, la cesión será comunicada a la Propiedad, por parte del cedente o del cesionario, con carácter previo o posterior a la cesión, no siendo precisa la autorización de la Propiedad.

Séptima.- Normativa.

El presente contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por lo dispuesto en el Código Civil y demás normas jurídicas que le sean de aplicación según la legislación española

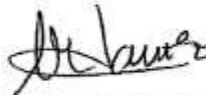
Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Propietario



Fdo.: D. Gonzalo Domingo Gracia

**SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L.
UNIPERSONAL (SETER)**



Fdo.: Dña. M. Carmen Lainez Peña



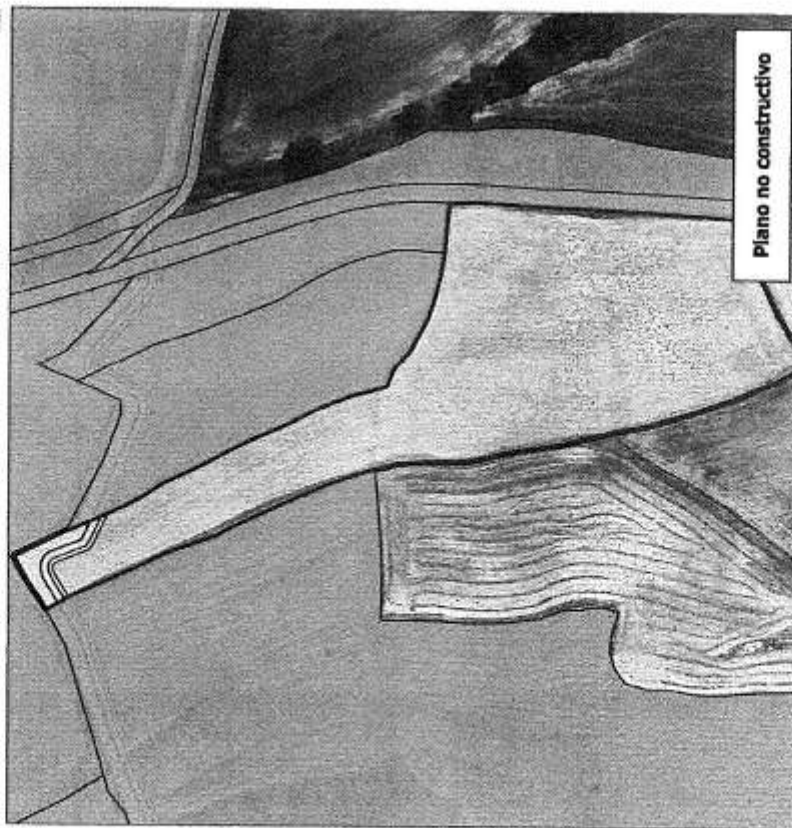
Fdo.: Dña. Clara Domingo Gracia



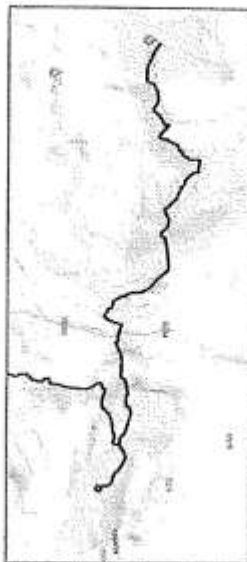
Fdo.: D. Martín Domingo Gracia



LÍNEA SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN (TERUEL)
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
FICHA INDIVIDUALIZADA DE LA FINCA



Plano no constructivo



NÚMERO DE ORDEN: P09

Término Municipal: Pancrudo

TITULARIDAD

Titular	Firma
Martin Domingo Prieto Excmo Sr. Domingo Prieto	

DATOS CATASTRALES

Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Superficie m2
44186A11100094	111	94	20.897,49

LEYENDA

☐ Área afectada

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO SERVIDUMBRE PARA INSTALACIÓN DE LSMT OTORGADO EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024, ENTRE SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L. UNIPERSONAL (ARRENDATARIO), Y CLARA DOMINGO GRACIA, MARTÍN LEONCIO CELESTINO DOMINGO GRACIA Y GONZALO DOMINGO GRACIA (ARRENDADOR - PROPIETARIO)

En Zaragoza, a 4 de FEBRERO de 2025

REUNIDOS

De una parte, Dña. M. Carmen Lainez Peña actuando en representación de **Sistemas Energéticos Terral, S.L.U.** con CIF B-01917194, con domicilio en Calle Buenos Aires, 12 en el 48001 de Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5952, folio 38, hoja BI-75555 (en adelante, "**SETER**").

De otra parte:

- **Dña. Clara Domingo Gracia** con NIF: 73245937E, mayor de edad, casada con **D. Miguel Alegre Espada** con NIF: 18377661V, mayor de edad y domicilio en AV LINIA ELECTRICA 11 Es:B Pl:09 Pt:01, C.P. 08940, Barcelona.
- **D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia** con NIF: 18411519L, mayor de edad y domicilio en Calle Pablo Gargallo N13 DR P04, C.P. 50003, Zaragoza.
- **D. Gonzalo Domingo Gracia** con NIF 17176569P, mayor de edad, casado con **Dña. Maria Dolores Marta Castillo Esteban** con NIF: 17189175X, y domicilio en CL Gutiérrez Mellado N19 P05 Dh C.P. 50009, Zaragoza. Tf: 626 57 53 80. Email: gdomingo55@hotmail.com

En lo sucesivo, los **PROPIETARIOS**.

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

- I. Que el día 18 de abril de 2024, Dña. Clara Domingo Gracia, D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia y D. Gonzalo Domingo Gracia suscribieron contrato de servidumbre para la instalación de LSMT (en lo sucesivo, el **CONTRATO**) respecto de la finca que seguidamente se reseña (en lo sucesivo, la **FINCA**):

Finca proyecto	Término municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
P09	Pancrudo	111	94					

- II. Que en dicho Contrato figuran como únicos propietarios de la mencionada finca Dña. Clara Domingo Gracia, D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia y D. Gonzalo Domingo Gracia.
- III. Que de acuerdo con la información que consta en la escritura de compraventa otorgada en Montalbán ante el Notario D. Tomás García Cano en fecha 17 de julio de 1997 bajo el nº 484 de su protocolo, dicha finca se podría corresponder con las parcelas nº 10 y 27 de la relación de fincas de la mencionada escritura, si bien su



descripción no coincide totalmente con la descripción que figura en Catastro, en consecuencia, Dña. Clara Domingo Gracia, D. Miguel Alegre Espada D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia, Dña. María Dolores Marta Castillo Esteban y D. Gonzalo Domingo Gracia, declaran bajo juramento, que son los actuales propietarios de la finca descrita en el epígrafe I, declaración que efectúan a todos los efectos legales y conscientes de las responsabilidades de orden civil que ello conlleva.

ESTIPULACIONES

Primera.- Mediante la formalización de la presente primera Adenda al contrato, D. Miguel Alegre Espada y Dña. María Dolores Marta Castillo Esteban, aceptan todas las estipulaciones establecidas en el Contrato.

Segunda.- Salvo las modificaciones del Contrato que constan en la presente primera Adenda, todos los demás pactos, cláusulas y condiciones que no hayan sido novados o sustituidos por otros pactos expresos, permanecerán vigentes en su integridad.

Y para que así conste, en prueba de su conformidad, suscriben la presente primera Adenda al contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto -un ejemplar para la parte arrendadora y el otro para la parte arrendataria-, y todos ellos en el lugar y fecha al principio expresados.

El Propietario

**SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L.
UNIPERSONAL (SETER)**

Fdo.: Dña. Clara Domingo Gracia

Fdo.: Dña. M. Carmen Lainez Peña

Fdo.: D. Miguel Alegre Espada

Fdo.: D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia

Fdo.: D. Gonzalo Domingo Gracia

Fdo.: Dña. María Dolores Marta Castillo Esteban

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE LSMT OTORGADO EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024, ENTRE SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L. UNIPERSONAL (ARRENDATARIO) Y CLARA DOMINGO GRACIA, MIGUEL ALEGRE ESPADA, MARTÍN LEONCIO CELESTINO DOMINGO GRACIA, GONZALO DOMINGO GRACIA Y MARIA DOLORES MARTA CASTILLO ESTEBAN (ARRENDADOR - PROPIETARIO)

En Zaragoza, a 18 de JUNIO de 2025

REUNIDOS

De una parte, **SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL, S.L.** (en adelante, "**SETER**") con CIF B-01917194, con domicilio en Calle Buenos Aires, 12 en el 48001 de Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5952, folio 38, hoja BI-75555 y con domicilio a efectos de notificaciones en Ayda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.

De otra parte:

- **Dña. Clara Domingo Gracia** con NIF: 73245937E, mayor de edad, casada con **D. Miguel Alegre Espada** con NIF: 18377661V, mayor de edad y domicilio en Av Linia Eléctrica 11 Es:B Pl:09 Pt:01, C.P. 08940, Barcelona.
- **D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia** con NIF: 18411519L, mayor de edad y domicilio en Calle Pablo Gargallo N13 DR P04, C.P. 50003, Zaragoza.
- **D. Gonzalo Domingo Gracia** con NIF 17176569P, mayor de edad, casado con **Dña. María Dolores Marta Castillo Esteban** con NIF: 17189175X, y domicilio en CL Gutiérrez Mellado N19 P05 Dh C.P. 50009, Zaragoza. Tf: 626 57 53 80. Email: gdomingo55@hotmail.com

En lo sucesivo, el **PROPIETARIO**.

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

- Que SETER pretende llevar a cabo la construcción y explotación de INSTALACIONES DE GENERACIÓN RENOVABLE, en concreto denominado LINEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 30kV CS Alpeñés - Amp. SET La Torrecilla (en adelante "LINEA DE EVACUACIÓN"), ubicado en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.
- Que el día 18 de abril de 2024, Dña. Clara Domingo Gracia, D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia y D. Gonzalo Domingo Gracia suscribieron contrato de servidumbre para la instalación de LSMT, en lo sucesivo, el CONTRATO.
- Que el día 4 de febrero de 2025, Dña. Clara Domingo Gracia, D. Miguel Alegre Espada, D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia, D. Gonzalo Domingo Gracia y Dña. María Dolores Marta Castillo Esteban suscribieron Primera Adenda al Contrato.
- Que el Propietario es titular, en pleno dominio, de la parcela, sita en el término municipal de Pancrudo que se enumeran a continuación (en adelante, denominada como la "FINCA"):

Finca proyecto	Término municipal	Datos Catastrales	
		Polígono	Parcela
P09	Pancrudo	111	94

Título: de acuerdo con la información que figura en la escritura de compraventa otorgada en Montalbán ante el Notario D. Tomás García Cano en fecha 17 de julio de 1.997 bajo el nº 484 de su protocolo, dicha finca se podría corresponder con las parcelas nº 10 y 27 de la relación de fincas de la mencionada escritura, si bien su descripción no coincide totalmente con la descripción que figura en Catastro.



- V. Que, de conformidad con lo precedente, las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse, convienen en otorgar libremente la servidumbre para instalación de LSMT, que se registrará por lo dispuesto en las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Mediante la formalización de la presente Segunda Adenda, el Propietario otorga a SETER, que acepta, la modificación de la servidumbre de paso sobre la superficie que resulte necesaria de la FINCA descrita en el expositivo II para la instalación de la red subterránea eléctrica y el acceso a la misma.

Asimismo, mediante la firma de la presente Segunda Adenda, el Propietario otorga a SETER, que acepta, la servidumbre de paso sobre la superficie aislada situada entre la servidumbre de paso para la zanja y la zona norte de la parcela para la instalación de la red subterránea eléctrica y el acceso a la misma (se adjunta plano).

Las superficies afectadas se indican en la siguiente tabla:

Servidumbre de paso (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Servidumbre de paso (m ²) (superficie aislada)
310,61	280,58	450

Segunda.- Precio/Retribución.

En contraprestación, la Sociedad Explotadora se compromete al pago único total de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €)** y que se abonará al propietario a su número de cuenta: ES07 2085 0172 5903 3015 9460.

El pago único referido se abonará al propietario en su totalidad inmediatamente después de la elevación a público de la presente Segunda Adenda.

Tercera.- Salvo las modificaciones del Contrato y de la Primera Adenda que constan en la presente Segunda Adenda, todos los demás pactos, cláusulas y condiciones que no hayan sido novados o sustituidos por otros pactos expresos, permanecerán vigentes en su integridad.

Y para que así conste, en prueba de su conformidad, suscriben la presente por duplicado ejemplar y a un solo efecto -un ejemplar para la parte arrendadora y el otro para la parte arrendataria-, y todos ellos en el lugar y fecha al principio expresados.

El Propietario

Fdo.: Dña. Clara Domingo Gracia

SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L.
UNIPERSONAL (SETER)

Fdo.: Dña. M. Carmen Lainez Peña

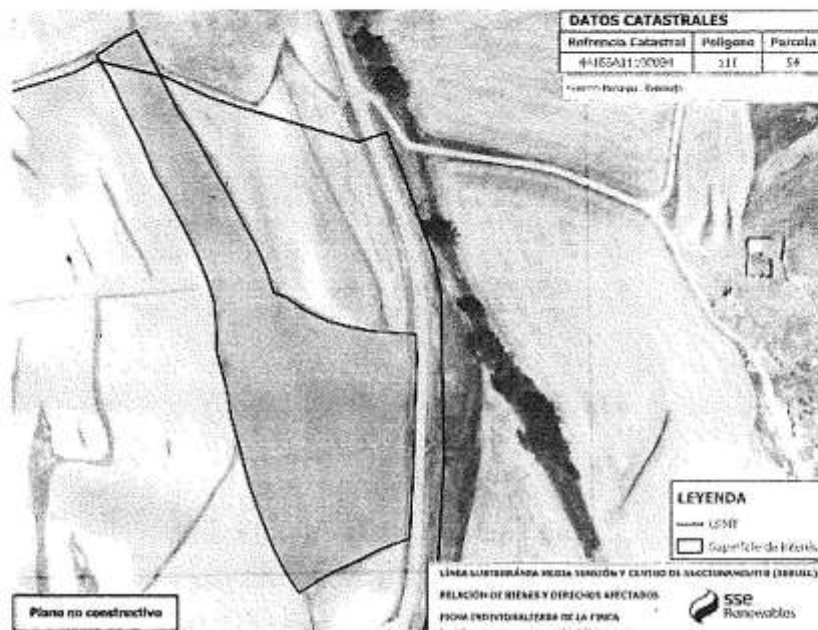
Fdo.: D. Miguel Alegre Espada

Fdo.: D. Martín Leoncio Celestino Domingo Gracia

Fdo.: D. Gonzalo Domingo Gracia

Fdo.: Dña. María Dolores Marta Castillo Esteban

ANEXO



Alcázar



SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL SLU
MAYO 2025

Pág: 1

ÍNDICE

1.	OBJETO.....	2
2.	LISTADO DE COORDENADAS.....	3

1. OBJETO.

En este documento se listan las coordenadas del contorno necesario para la construcción del parque eólico MINGUEZ y su línea de media tensión en la parcela 85 del polígono 105 y referencia catastral 44186A10500085 del término municipal de Pancrudo, de acuerdo al plano 3424086-3333-050 del proyecto técnico de autorización administrativa para construcción.



SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL SLU
MAYO 2025

Pág: 3

2. LISTADO DE COORDENADAS

Se representan en el sistema geodésico de referencia ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) y su proyección UTM (Universal Transverse Mercator) en el Huso 30.

Ubicación X=	665.897,2435	Y=	4.520.437,1918
Ubicación X=	665.894,3519	Y=	4.520.440,6470
Ubicación X=	665.883,2201	Y=	4.520.453,5112
Ubicación X=	665.882,5602	Y=	4.520.454,3198
Ubicación X=	665.847,4864	Y=	4.520.497,0788
Ubicación X=	665.838,5513	Y=	4.520.508,2088
Ubicación X=	665.841,2500	Y=	4.520.510,9000
Ubicación X=	665.841,9908	Y=	4.520.511,6397
Ubicación X=	665.851,2369	Y=	4.520.500,1224
Ubicación X=	665.886,2984	Y=	4.520.457,3784
Ubicación X=	665.886,9181	Y=	4.520.456,6191
Ubicación X=	665.898,0304	Y=	4.520.443,7774
Ubicación X=	665.901,5034	Y=	4.520.439,6274
Ubicación X=	665.901,1700	Y=	4.520.439,4000

Zaragoza, Mayo de 2025

EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL

Enrique Queralt Solari

Colegiado nº 6557 C.O.G.I.T.I.A.R.



06/06/2024

Transaction details

Branch:	4647
Country:	ES
Transaction date:	05/06/2024
Value date:	05/06/2024
Notes:	Invoice CTRATO INSTAL PE-LSMT-HNOS DOMINGO
Amount:	-1.853,33 EUR
Net amount:	1.851,58 EUR
Beneficiary's name:	Gonzalo Domingo Gracia
Beneficiary account:	ES0720850172590330159460
Paying account:	ES5901824647970201504364
Payer name:	SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL S.L.
Channel:	BBVA NETCASH BANCA ELECTRONICA
Reference:	24142638873487
Total fees and costs:	1,75 EUR



06/06/2024

Transaction details

Branch:	4647
Country:	ES
Transaction date:	05/06/2024
Value date:	05/06/2024
Notes:	Invoice CTRATO INSTAL PE-SLMT-HNOS DOMINGO, Vendor Invoice N
Amount:	-1.853,34 EUR
Net amount:	1.851,59 EUR
Beneficiary's name:	Gonzalo Domingo Gracia
Beneficiary account:	ES0720850172590330159460
Paying account:	ES7401824647910201504388
Payer name:	SISTEMAS ENERGETICOS GREGAL S.L.
Channel:	BBVA NETCASH BANCA ELECTRONICA
Reference:	24142638873479
Total fees and costs:	1,75 EUR



15/01/2025

Transaction details

Branch:	4647
Country:	ES
Transaction date:	07/01/2025
Value date:	07/01/2025
Notes:	Invoice ADENDA 105-85 Y 108-62 ALPENES. Payment of Invoice A
Amount:	-2.016,52 EUR
Net amount:	2.014,77 EUR
Beneficiary's name:	Gonzalo Domingo Gracia
Beneficiary account:	ES0720850172590330159460
Paying account:	ES5901824647970201504364
Payer name:	SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL S.L.
Channel:	BBVA NETCASH BANCA ELECTRONICA
Reference:	25142915552308
Total fees and costs:	1,75 EUR



16/01/2025

Transaction details

Branch:	4647
Country:	ES
Transaction date:	07/01/2025
Value date:	07/01/2025
Notes:	Invoice ADENDA 105-85 Y 108-62 HNOS DOMINGO. Payment of Invo
Amount:	-2.016,52 EUR
Net amount:	2.014,77 EUR
Beneficiary's name:	Gonzalo Domingo Gracia
Beneficiary account:	ES0720850172590330159460
Paying account:	ES5901824647970201504364
Payer name:	SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL S.L.
Channel:	BBVA NETCASH BANCA ELECTRONICA
Reference:	25142915552309
Total fees and costs:	1,75 EUR



05/06/2024

Transaction details

Branch:	4647
Country:	ES
Transaction date:	05/06/2024
Value date:	05/06/2024
Notes:	Invoice CONTRATO P09 HNOS DOMINGO GRACIA
Amount:	-1.307,94 EUR
Net amount:	1.306,19 EUR
Beneficiary's name:	Gonzalo Domingo Gracia
Beneficiary account:	ES0720850172590330159460
Paying account:	ES5901824647970201504364
Payer name:	SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL S.L.
Channel:	BBVA NETCASH BANCA ELECTRONICA
Reference:	24142638873486
Total fees and costs:	1,75 EUR



TOMÁS GARCÍA CANO

Notario

Avda/ Gómez Laguna, nº 9

50009 – ZARAGOZA

Tel 876 441 240 Fax 876 441 239 Mov. 607 606 665

E-mail: garciacano@notariado.org

ES COPIA SIMPLE

ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE OTRA DE ELEVACIÓN
A PÚBLICO DE CONTRATOS PRIVADOS DE TERRENOS Y DE
ADENDAS AL CONTRATO PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓ-
LICO Y LSMT. -----

NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO-----

En Zaragoza, a veintiuno de octubre de dos mil
veinticinco.-----

Ante mí, **TOMÁS GARCÍA CANO**, Notario del Ilustre
Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza.----

====COMPARECENCIA====-----

De una parte: doña **MARÍA CARMEN LÁINEZ PEÑA**, ma-
yor de edad, casada, ingeniero industrial, con do-
micilio a estos efectos en Zaragoza, Avenida de Gó-
mez Laguna, número 25, 1º Oficina, y con DNI vigen-
te número 25456224-P.-----

Y de otra parte: Don **MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO
DOMINGO GRACIA**, mayor de edad, jubilado, vecino de
Zaragoza (Avenida de Pablo Gargallo, número 13,
esc. drcha., 4º A) y con DNI vigente número
18411519-L.-----

Y don **GONZALO DOMINGO GRACIA** y su esposa doña **MARÍA-DOLORES-MARTA CASTILLO ESTEBAN**, mayores de edad, casados bajo régimen legal supletorio aragonés de consorcio conyugal, jubilados, vecinos de Zaragoza (c/ Gutiérrez Mellado, número 19, 5º drcha.) y con DNI vigentes números 17176569-P y 17189175-X, respectivamente.-----

====INTERVENCIÓN=====

Interviene la primera compareciente como mandataria verbal de las siguientes entidades mercantiles:-----

1. De la mercantil **SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, S. L. U. (SEGRE)**, con CIF B-01917210, domiciliada en Bilbao -Vizcaya-, Calle de Buenos Aires, número 12, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante la Notario de Bilbao Doña Lorena Lamana Riesgo, el día 9 de septiembre de 2020, bajo el número 1024 de orden de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5954, folio 52, hoja BI-75548.-----

Tiene por objeto: la Producción de energía eléctrica de origen eólico.-----

CNAE 3518: Producción de energía eléctrica de origen eólico. -----



El objeto social resulta de las manifestaciones del otorgante quien en todo caso se remite a los asientos del Registro Mercantil y de la escritura constitutiva reseñada. -----

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario hago constar que he consultado la base de datos del titular real (BDTR) del Notariado resultando que esta persona jurídica

Consta como entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Por ello, tal y como establece el artículo 17 de dicho RD, y en función del riesgo, podrían ser aplicables una o varias de las medidas contenidas en el número 1 (letras a - d). -----

2. Y de la sociedad mercantil **SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL, S. L. U (SETER)**, con CIF B-01917194, domiciliada en Bilbao -Vizcaya-, Calle de Buenos Aires, número 12, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante la Notario de Bil-

bao Doña Lorena Lamana Riesgo, el día 9 de septiembre de 2020, bajo el número 1028 de orden de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5952, folio 38, hoja BI-75555.----

Tiene por objeto: la Producción de energía eléctrica de origen eólico.-----

CNAE 3518: Producción de energía eléctrica de origen eólico. -----

El objeto social resulta de las manifestaciones del otorgante quien en todo caso se remite a los asientos del Registro Mercantil y de la escritura constitutiva reseñada. -----

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario hago constar que he consultado la base de datos del titular real (BDTR) del Notariado resultando que esta persona jurídica

Consta como entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Por ello, tal y como establece el artículo 17 de dicho RD, y en función del riesgo, podrían ser aplicables una o varias de las medidas contenidas en el número 1 (letras a - d). -----

Advierto a los comparecientes, de la insuficien-



cia de la representación y de la necesidad de ratificación por representante de las mercantiles SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, S. L. U. (SEGRE) y SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL, S. L. U (SETER) con facultades suficientes para lograr la plena eficacia de esta escritura y de todos los actos o negocios que contiene.-----

E intervienen los demás comparecientes en su propio nombre y derecho y además, como mandatarios verbales de doña **CLARA DOMINGO GRACIA** y su esposo don **MIGUEL ALEGRE ESPADA**, mayores de edad, casados bajo régimen legal supletorio aragonés de consorcio conyugal, jubilados, vecinos de Cornellá de Llobregat -Barcelona- (Avenida de la Línea Eléctrica, 11, esc. B, 9º 1ª) y con DNI vigentes números 73245937-E y 18377661-V, respectivamente.-----

No siéndome justificada documentalmente dicha representación yo, el Notario, hago constar que esta escritura queda pendiente, en cuanto a su perfeccionamiento, de la posterior ratificación del

representado, sin perjuicio de su validez si el mismo o sus causahabientes no la impugnaren; y, enterados todos, insisten en su otorgamiento.-----

====EXPOSICIÓN=====

Que mediante escritura autorizada por mí el día 28 de julio de 2025, número 2967 de protocolo, DOÑA CLARA, DON MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y DON GONZALO DOMINGO GRACIA, en calidad de cedentes y titulares del predio sirviente, y las mercantiles SEGRE y SETER, como cesionarias y titulares de las explotaciones beneficiarias, elevaron a público, junto a otros acuerdos, el contrato privado de constitución de derecho de superficie, de derecho de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica y de ocupación temporal, suscrito el día 18 de abril de 2024, y su posterior adenda de fecha 21 de noviembre de 2024, sobre tres fincas sitas en Potalrubio (Pancrudo) -Teruel-, sobre la parcela 49 del polígono 106, que no se encuentra inmatriculada en el Registro de la Propiedad de Calamocha, sobre la parcela 85 del polígono 105 (finca registral número 652 del Registro de la Propiedad de Calmocha) y sobre la parcela 62 del polígono 108, que no se encuentra inmatriculada en el Registro de la Propie-



dad de Calamocha.-----

Expuesto lo que antecede,-----

O T O R G A N :

PRIMERO.- DOÑA CLARA, DON MARTÍN-LEONCIO-CELESTINO y DON GONZALO DOMINGO GRACIA, en calidad de cedentes y titulares del predio sirviente, y las mercantiles SEGRE y SETER, como cesionarias y titulares de las explotaciones beneficiarias, rectifican y complementan el mencionado contrato privado al que se hace referencia en el expositivo de la presente y su posterior adenda, haciendo constar que, en cuanto al plazo de duración del contrato, regulado en su estipulación segunda, deberá tenerse por fecha de comienzo del mismo el día 1 de noviembre de 2025, de manera que la redacción de la estipulación segunda del contrato "Segunda.- Vigencia.", será la siguiente:-----

«Segunda.- Vigencia.-----

*El presente contrato tendrá una duración de **treinta y cinco (35) años**, iniciándose el cómputo*

de los mismos **a partir del día uno de noviembre de dos mil veinticinco.**-----

A la finalización del período previsto, SETER/SEGRE podrá, a su elección, prorrogar el contrato por períodos sucesivos de cinco (5) años. En este sentido, se entenderá prorrogado automáticamente salvo que SETER/SEGRE manifieste, con un mes (1 mes) de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.-----

En caso de ejercicio por SETER/SEGRE del derecho de prórroga, se mantendrá la vigencia del presente contrato, en todos sus términos.-----

En todo caso, el presente contrato alcanzará su término en el momento en que cese la actividad de los Parques Eólicos PORTALRUBIO y MÍNGUEZ a cuya construcción y puesta en funcionamiento haya servido. Se entenderá que la actividad ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un período superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas e inscripción en los registros administrativos que habilitan al titular para la actividad de producción de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la Ley del



Sector Eléctrico.-----

El Propietario presta, en este acto, su consentimiento para que SETER/SEGRE pueda instar ante el Registro de la Propiedad la inscripción de la prórroga de sus derechos inscritos sobre la/s FINCA/S (incluidas, en su caso, las fincas resultantes de las operaciones de agrupación o segregación que se practiquen en las primitivas), en el supuesto en que decidiese continuar con la explotación de las instalaciones, bastando para ello aportar documento fehaciente acreditativo del pago por SETER/SEGRE, por cualquier medio admitido en Derecho.-----

A la terminación del Contrato, SETER/SEGRE dismantelará, a su costa, las instalaciones emplazadas en la/s FINCA/S y realizará, en su caso, cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a cuantos requerimientos medioambientales o de cualquier otro tipo hayan sido exigidos por la autoridad competente para autorizar el cierre de los Parques Eólicos PORTALRUBIO y MÍNGUEZ, sin que el Propietario

tenga derecho alguno a reclamar sobre las instalaciones, acordando las partes de forma expresa la no aplicación del principio de accesión. El Contrato se entenderá en todo caso prorrogado durante el tiempo necesario para que SETER/SEGRE pueda cumplir con estas obligaciones».-----

En el mismo sentido, queda modificada la redacción de la escritura de elevación a publico reseñada en el expositivo de la presente, en cuanto a la redacción de su otorgamiento segundo en su punto 3.

2. Las partes ratifican y dejan subsistentes y sin variación el resto de términos del mencionado contrato.-----

Don MIGUEL ALEGRE ESPADA y doña MARÍA DOLORES MARTA CASTILLO ESTEBAN consienten expresamente los actos formalizados por sus cónyuges en la presente escritura.-----

SEGUNDO.- Las partes aquí representadas hacen constar que no se pacta variación o modificación alguna respecto de los demás contratos y acuerdos elevados a público en la mencionada escritura.----

TERCERO.- Todos los gastos de esta escritura y los impuestos que la gravan serán satisfechos en la forma indicada en el contrato privado que ha sido



modificado.-----

CUARTO.- APODERAMIENTO RECIPROCO. -----

Los comparecientes según intervienen se conceden poder recíproco, para que en relación con la presente escritura, y con el exclusivo objetivo de lograr la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, y aunque incidan en la figura jurídica de autocontratación, puedan otorgar diligencias de subsanación, o escrituras incluso adicionales, complementarias de rectificación, ratificación o subsanación de la presente. -----

QUINTO.- Los comparecientes, según intervienen, aceptan esta escritura y sus efectos.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, de las consecuencia de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, y más concretamente las relativas a

la obligación y plazo de presentación de los documentos a liquidación, las consecuencias de la falta de ella y la afección de los bienes al pago del Impuesto.-----

Dejo constancia en esta matriz de la liquidación del arancel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera.2, párrafo 2º, de la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos (Boletín Oficial del Estado de 15 de Abril de 1989) y la norma general 9.1 del Real Decreto 1426/89, de 17 de Noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Notarios (Boletín Oficial del Estado de 28 de Noviembre de 1989).-----

Yo, el Notario informo a los comparecientes de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes



obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos

que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Zaragoza, Avenida Gómez Laguna, número 9, local. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa. de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, después

de haber advertido a los otorgantes de su derecho a leerla por sí, del que no usan, prestan su consentimiento, la ratifican y firman, manifestando que han quedado debidamente informados del contenido de este instrumento.-----

De conocer a los comparecientes a quienes he identificado por los documentos indicados en la comparecencia y de lo demás procedente consignado en este instrumento público extendido en ocho hojas de papel exclusivo para documentos notariales numeradas con el de la que contiene las firmas y los siete siguientes en orden, yo, el Notario, doy fe.

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: TOMÁS GARCÍA CANO. Está el sello de la notaría.-----



ES COPIA SIMPLE